Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Ministerio de Economía y Hacienda
«BOE» núm. 288, de 01 de diciembre de 2007
Referencia: BOE-A-2007-20637

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 31 de enero de 2025

La profunda transformación que han sufrido los impuestos especiales desde la entrada en vigor de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el tiempo trascurrido desde su aprobación, ha motivado sucesivas modificaciones en sus normas de desarrollo y aplicación dando lugar a una situación de gran dispersión normativa. Asimismo, el extraordinario desarrollo de los aspectos relacionados con el cumplimiento de obligaciones formales susceptibles de tratamiento informático y la sucesiva extensión de los supuestos de colaboración social se ha plasmado en un elevado número de disposiciones. La presente Orden pone fin a dicha situación, consolidando en una sola disposición la mayor parte de las normas de desarrollo, modificando, para su actualización y simplificación, las órdenes vigentes.

Por otra parte, la implantación del sistema de control de los movimientos de productos en la circulación intracomunitaria (EMCS, Excise Movement and Control System) aconseja anticipar el procedimiento en el ámbito interno, manteniendo las actuales limitaciones de productos y cantidades cuando se trate de envíos al ámbito comunitario no interno. Para ello se amplia el ámbito de la comunicación previa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyéndose los envíos en régimen suspensivo en la circulación interna a la mayor parte de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Asimismo, esta Orden aprueba el formato electrónico y exige la presentación telemática de la relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, han de suministrar al centro gestor las entidades de crédito.

Por otro lado, el beneficio fiscal reconocido a los biocarburantes implica la necesidad de un control diferenciado de los establecimientos de producción, almacenamiento y distribución

de los mismos, siendo necesario distinguir los depósitos fiscales en función de los productos que en ellos se almacenan.

Finalmente, se aprueba el modelo de declaración-liquidación y el de desglose por establecimientos en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y el modelo de declaración-liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, adaptándolos a las modificaciones normativas producidas desde su implantación.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 18.4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda el establecimiento del lugar, forma, plazos e impresos en los que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria exigible.

El artículo 20.2 y 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de las sustancias desnaturalizantes y las proporciones en que deben añadirse al alcohol para dotar a éste de la condición de alcohol total o parcialmente desnaturalizado.

Por su parte, el artículo 41.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer el repertorio de actividades y a determinar los dígitos y caracteres identificativos a que se refieren los apartados 1 y 2 del mismo artículo.

De igual forma, el artículo 44.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer los modelos de declaraciones-liquidaciones o, en su caso, los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que pudieran sustituirlas para la determinación e ingreso de la deuda.

El artículo 22.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer que en todos o en alguno de los supuestos de circulación en que proceda la expedición de un documento de acompañamiento, éste contenga una copia suplementaria que sea puesta a disposición de la Administración tributaria con anterioridad al inicio de la circulación que dicho documento vaya a amparar.

El artículo 107.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para fijar la fecha a partir de la cual las entidades de crédito han de enviar la relación que se refiere en dicho precepto.

Con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda se deben entender conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Liquidación y pago de los impuestos especiales de fabricación.*

1. Se aprueban los siguientes modelos de declaración-liquidación para la determinación e ingreso de la deuda tributaria de los impuestos especiales de fabricación, cuya presentación sólo podrá efectuarse por vía telemática en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, de este artículo:

a) **(Derogado)**

b) Modelo 561: Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación. Anexo II.

c) Modelo 562: Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación. Anexo III.

d) Modelo 563: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación. Anexo IV.

e) **(Suprimido)**

f) Modelo 581: Impuesto sobre Hidrocarburos: Autoliquidación.

En relación con los periodos de liquidación anteriores a 2019, su formato electrónico se describe en el anexo V bis.

En relación con periodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2019, su formato electrónico se describe en el anexo V ter.

g) Modelo 566: Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación. Anexo VI.

h) **(Suprimido)**

i) Modelo DCC. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas. Anexo VIII.

j) Modelo 582: Impuesto sobre Hidrocarburos: Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma. Su formato electrónico se describe en el anexo VIII bis. Este modelo será utilizado con relación a los periodos anteriores a 2019.

Estos modelos deben ser presentados por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios que resulten obligados al pago de los correspondientes impuestos especiales de fabricación, excepto en el caso de importación y cuando se trate de los destiladores artesanales definidos en el artículo 20.6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. El modelo 582 sólo deberá ser presentado por aquellos que tengan la condición de reexpedidores de acuerdo con la definición contenida en el artículo 1.13 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

No será necesaria la presentación de declaración-liquidación con cuota cero del Impuesto sobre la Electricidad.

En el caso del modelo 582, no será necesaria su presentación cuando en el período de liquidación correspondiente no se hayan realizado reexpediciones a otras Comunidades Autónomas.

En el caso de sujetos pasivos de los impuestos especiales de fabricación que lo sean exclusivamente por la recepción o entrega de productos procedentes del ámbito territorial comunitario no interno, no será necesaria la presentación de las declaraciones-liquidaciones en aquellos períodos de liquidación, en que no se hayan producido recepciones o entregas.

2. La presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones se realizará a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración tributaria y estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

b) Para efectuar la presentación telemática, el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado a los modelos aprobados por esta Orden, que estarán disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Cuando los datos cumplimentados por el declarante adolezcan de errores que impidan que se tenga por efectuada la presentación, se ofrecerá al obligado tributario información individualizada de los errores detectados para que pueda proceder a su corrección. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. El ingreso de las cuotas líquidas devengadas será efectuado, con carácter general, por cada uno de los establecimientos o lugares de recepción en las entidades que actúen como colaboradores en la gestión recaudatoria en los términos establecidos en el Real

Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Electricidad no sea titular de una fábrica o depósito fiscal, el pago de las cuotas se realizará mediante la presentación de una única declaración-liquidación por cada período de liquidación.

4. La presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones con cuota a ingresar, se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

1.º NIF del sujeto pasivo (9 caracteres).

2.º Anagrama o las cuatro primeras letras del primer apellido (sólo en el caso de que el declarante sea una persona física).

3.º Ejercicio fiscal (las cuatro cifras del año al que corresponda el período de liquidación por el que se efectúa la declaración).

4.º Período: 2 caracteres (dos dígitos numéricos para periodos impositivos mensuales o, en su caso, un número para indicar el trimestre seguido de la letra T).

5.º Declaración a presentar: Se indicará, en función del Impuesto Especial de Fabricación a ingresar, uno de los modelos relacionados en el apartado 1 de este artículo primero.

6.º Tipo de liquidación = I.

7.º Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de datos, un recibo que contendrá, como mínimo los datos señalados en el anexo IX.

b) El declarante en el plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es y accederá a la Oficina Virtual.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración «a ingresar» y, en su caso, el tipo de desglose, si se refiere a varios establecimientos. Se señalará ingreso parcial, cuando para una misma declaración se generen varios códigos NRC, o cuando no se ingrese por completo la cuota. Cuando el ingreso no alcance al total de la cuota y se solicite compensación, o aplazamiento con o sin fraccionamiento del resto del importe a ingresar, se señalará respectivamente ingreso y solicitud de compensación, o ingreso y solicitud de aplazamiento. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, en el que, junto con los datos de la correspondiente declaración, deberá introducir el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

Si el declarante ha seleccionado la opción «con desglose por establecimiento», deberá presentar, simultáneamente con la declaración-liquidación, la «Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas», ajustada al contenido de los modelos de declaración DDC, para el Impuesto sobre Hidrocarburos, o DCC, para el resto de los impuestos especiales de fabricación, anexos VII y VIII, respectivamente, de la presente Orden. La presentación de esta declaración deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las mismas condiciones y procedimiento establecidos para la declaración que complementan.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

5. La presentación de las declaraciones-liquidaciones sin cuota a ingresar se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante, dentro del plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es, accederá a la Oficina Virtual y seleccionará el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración «cuota cero». En aquellos casos en los que la presentación del modelo 582 implique una solicitud de devolución, el tipo de declaración que se deberá seleccionar es el de «a devolver». El declarante cumplimentará los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

b) Una vez cumplimentados los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de la que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

6. La presentación de las declaraciones-liquidaciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de reconocimiento de deuda con solicitud de compensación se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante, dentro del plazo a que se refiere el apartado 4.b) de este artículo, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es, accederá a la Oficina Virtual y seleccionará el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración presentada entre las siguientes opciones: reconocimiento de deuda con solicitud de compensación, solicitud de aplazamiento, reconocimiento de deuda y, en su caso, el tipo de desglose. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

Si el declarante ha seleccionado la opción «con desglose por establecimiento», deberá presentar, simultáneamente con la declaración-liquidación, la «Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas», ajustada al contenido de los modelos de declaración DDC, para el Impuesto sobre Hidrocarburos, o DCC, para el resto de los impuestos especiales de fabricación, que se aprueban, respectivamente, como anexos VII y VIII de la presente Orden. La presentación de esta declaración deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las mismas condiciones y procedimiento establecidos para la declaración que complementan.

b) Una vez cumplimentados los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de la que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

Artículo 2. *Presentación de declaraciones de operaciones.*

1. Como complemento a las declaraciones-liquidaciones, los sujetos pasivos, dentro del plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, están obligados a presentar por Internet las declaraciones que comprendan las operaciones realizadas, incluso cuando sólo tengan existencias, de acuerdo con los modelos aprobados en la presente orden.

No será exigible la declaración de operaciones a los titulares de establecimientos que lleven su contabilidad a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni a quienes tengan la condición de sujeto pasivo en calidad de sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

No obstante lo anterior, mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, el plazo para que los fabricantes y titulares de depósitos fiscales de productos objeto de este impuesto presenten la declaración de operaciones, será el establecido en el artículo 66.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

2. Cuando el sujeto pasivo estuviese autorizado para efectuar la centralización de ingresos, presentará las siguientes declaraciones de operaciones:

a) Una declaración de operaciones consolidada de todos sus establecimientos.

b) Una declaración de operaciones por cada establecimiento.

3. Se aprueban los siguientes modelos de declaraciones de operaciones, cuya presentación deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las condiciones y procedimiento descritos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden:

a) Modelo 553. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas. Anexo X.

b) Modelo 554. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol. Anexo XI.

c) Modelo 555. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios. Anexo XII.

d) Modelo 556. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Anexo XIII.

e) Modelo 557. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas. Anexo XIV.

f) Modelo 558. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza. Anexo XV.

g) Modelo 570. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. Anexo XVI.

h) Modelo 580. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco. Anexo XVII.

i) Modelo 510. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea. Anexo XVIII.

4. La declaración de operaciones 510 será presentada exclusivamente por los destinatarios registrados, los destinatarios registrados ocasionales, los receptores autorizados de envíos garantizados y los representantes fiscales, no debiendo reflejar mas movimientos que las recepciones y entregas de productos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 3. *Liquidación y pago del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y de cosechero.*

1. Se aprueban los siguientes modelos para la determinación e ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las Tarifas primera y segunda del régimen de destilación artesanal a las que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, para las bebidas derivadas obtenidas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero:

a) Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación, soporte papel. Anexo XIX. Este modelo consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.
b) Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación, formato electrónico. Anexo XX. Para presentación telemática.
c) Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero, anexo XXI, formato papel, que deberá presentarse conjuntamente con las declaraciones liquidaciones modelo 559, en los casos de destilación de orujos de cosechero por parte de los destiladores artesanales. Este modelo consta de dos ejemplares, ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo.
d) Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero, anexo XXII, formato electrónico, para la presentación telemática, que deberá presentarse conjuntamente con las declaraciones-liquidaciones modelo 559, en los casos de destilación de orujos de cosechero por parte de los destiladores artesanales.

Estos modelos deben ser presentados por los destiladores artesanales definidos en el artículo 20.6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, en soporte papel o telemáticamente.
2. La presentación en soporte papel se realizará en los plazos y de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La presentación de la declaración-liquidación y el pago simultáneo de las cuotas devengadas, se efectuará en las entidades de depósito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
b) La Entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, validará todos los ejemplares de la declaración-liquidación y devolverá al declarante los destinados a la Administración y al sujeto pasivo.
c) El ejemplar para la Administración de la declaración-liquidación, y el Modelo RBRC, «Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero», cuando proceda este último, se presentarán en la oficina gestora en la que esté inscrito el destilador artesanal, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, en los siguientes plazos:

1.º Tarifa 1.ª: Con carácter previo a la presentación ante la oficina gestora de la solicitud de autorización para destilar.
2.º Tarifa 2.ª: Si el período de liquidación es trimestral, los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos. Si el período de liquidación es mensual, los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

d) El período se indicará con 2 caracteres. En la tarifa 1.ª se puntualizará «OA». En la tarifa 2.ª los dos dígitos correspondientes al mes de que se trate, en el supuesto de períodos impositivos mensuales, o un número para indicar el trimestre de que se trate seguido de la letra T, en el caso de periodos impositivos trimestrales.

3. La presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones se efectuará con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, del artículo 1 de la presente orden, con las particularidades respecto a los plazos de ingreso y periodo de liquidación referidas en el apartado anterior. Cuando proceda simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación se presentará el Modelo RBRC, «Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero», en las condiciones y procedimiento descritos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

4. No será necesaria la presentación de la declaración-liquidación en periodos de inactividad de los aparatos de destilación.

Artículo 4. *Solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación.*

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 7.1, 8.5, 9.4, 10.4, 54.5, 57.4, 80.d), 109.4 y 111.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos para la solicitud de devolución de las cuotas de impuestos especiales de fabricación soportadas:

a) Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal. Anexo XXIII.

b) **(Derogado)**

c) Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia. Anexo XXV.

d) Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición. Anexo XXVI.

e) Modelo 524. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Solicitud devolución. Anexo XXVII.

f) Modelo 572. Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud devolución. Anexo XXVIII.

2. Las solicitudes de devolución se presentarán en los siguientes supuestos y plazos:

a) El modelo 506 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 8 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que hayan llegado a su destino, en otros Estados miembros, los productos introducidos para ello en depósito fiscal.

b) **(Derogado)**

c) El modelo 508 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se haya pagado el Impuesto Especial, o se haya efectuado su cargo contable, en los Estados miembros de destino, correspondiente a los productos que han sido enviados a dichos Estados en el sistema de ventas a distancia.

d) El modelo 590 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 7 y 57.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud se presentará inmediatamente después de la presentación del documento aduanero para el despacho de exportación de las mercancías.

e) El modelo 524 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 54 y 80 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se hayan utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en los usos previstos en los artículos 22.a) y b) y 43 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

f) El modelo 572 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 109 y 111 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995,

de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se hayan utilizado los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en los usos previstos en el artículo 52.a) y c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

3. La presentación de las solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación, cuyos modelos se aprueban en este artículo, deberá efectuarse dentro de los plazos señalados en el anterior apartado 2 de este artículo, obligatoriamente por vía telemática, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 5. *Marcas fiscales.*

(Derogado).

Artículo 6. *Solicitud y autorización de recepción de productos objeto de impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea.*

(Derogado)

Artículo 7. *Parte de incidencias en la circulación.*

(Suprimido)

Artículo 8. *Relaciones de documentos de acompañamiento.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 551, «Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de documentos simplificados de acompañamiento expedidos», cuyo formato electrónico se recoge en el Anexo XXXVIII.

2. La presentación del Modelo 551 deberá hacerse telemáticamente, dentro del mes siguiente a las expediciones referidas.

Artículo 9. *Relación anual de destinatarios de productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 116 bis.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda. Anexo XLI, que deberá ser presentada a la oficina gestora correspondiente al lugar del establecimiento expedidor, por parte de los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales que hayan enviado a algún destinatario, durante el año anterior, productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos, con aplicación de la exención contemplada en el artículo 51.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, en cantidad igual o superior a 50.000 litros. En dicha relación deberán incluirse los datos relativos a los destinatarios así como la cantidad de productos remitida a cada uno de ellos.

2. Esta relación anual debe cumplimentarse por cada establecimiento expedidor y sólo habrá que presentarla o remitirla en el supuesto de que, durante el año anterior, existan destinatarios a los que se hayan efectuado envíos de productos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

3. La relación anual deberá ser presentada telemáticamente por Internet dentro del primer trimestre de cada año, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 10. *Sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.*

(Suprimido)

Artículo 11. *Comunicación previa en la circulación de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.*

(Suprimido)

Artículo 12. *Presentación de otras declaraciones y documentos utilizados en la gestión de los impuestos especiales de fabricación.*

1. Deberán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

a) Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones.

b) Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas-gasóleo bonificado. Modelo 544, aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de los impuestos especiales y se aprueba el modelo 511.

c) Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 545, aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

d) **(Derogado)**

e) Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban diversos modelos en relación con la gestión de los impuestos especiales.

f) Modelo 519. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de incidencias en operaciones de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

g) Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de resultado en operaciones de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. Podrán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

a) **(Suprimida)**

b) Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

c) **(Derogado)**

d) **(Derogado)**

3. La presentación telemática se realizará en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden, en los plazos siguientes:

a) **(Suprimida)**

b) Los documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales, dentro del mes siguiente a su expedición.

c) **(Derogado)**

d) **(Derogado)**

e) **(Derogado)**

f) Modelo 544, Modelo 545 y Modelo 546, en un plazo que terminará el día veinte del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

g) Modelo 518, con una antelación de al menos 1 día hábil antes del comienzo de la operación.

h) Modelo 519, con carácter inmediato a la producción de la incidencia a que se refiera.

i) Modelo 520 el día de finalización del período de actividad con arreglo a lo indicado en la declaración de trabajo y/o, en su caso, en el parte de incidencias en operaciones de trabajo.

4. **(Derogado)**

Artículo 13. *Código de Actividad y del Establecimiento.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el repertorio de las claves para configurar el Código de Actividad y del Establecimiento (CAE) de las actividades sometidas al requisito de inscripción en el Registro Territorial, que se recogen en el anexo XLII.

Artículo 14. *Códigos identificativos de las oficinas gestoras, códigos de epígrafe de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación y la relación de códigos de los Estados miembros de la Unión Europea.*

A efectos de la correcta cumplimentación de los documentos referidos en la presente Orden se aprueban los códigos identificativos de las oficinas gestoras, los códigos de epígrafe y de unidad de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación y la relación de códigos de los Estados miembros de la Unión Europea, que se recogen respectivamente en los anexos XLIII, XLIV y XLV.

Artículo 15. *Desnaturalizantes de alcohol.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes desnaturalizantes de alcohol, siempre que se adicionan a éste en la forma y cantidades que se determinan a continuación.

2. Alcohol totalmente desnaturalizado. Se considerará como tal el alcohol que contiene en 100 litros de alcohol puro:

a) 1,0 litro de alcohol isopropílico, más
b) 1,0 litro de metiletilcetona, más
c) 1,0 gramo de benzoato de denatonio, y
d) 0,2 gramos de azul de metileno (color Index 52015).

3. Alcohol parcialmente desnaturalizado de uso general. Se considerará como tal el alcohol que contiene, como mínimo, en 100 litros de alcohol puro:

a) 1 gramo de benzoato de denatonio, o
b) 0,3 litros de ftalato de dietilo, conjuntamente con 0,2 gramos de benzoato de denatonio, o
c) 1,25 litros de metiletilcetona (2-butanona).

4. Se considerará que el alcohol está totalmente o parcialmente desnaturalizado, cuando los análisis de las muestras den unos resultados no inferiores al 95 por 100 de los valores citados en los apartados anteriores, incluidos los errores de método.

Artículo 16. *Obligaciones de las entidades emisoras de medios de pago específicos.*

1. Las entidades emisoras de los medios de pago específicos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, deberán presentar durante los 20 primeros días siguientes a la finalización de cada trimestre, una relación de los importes abonados trimestralmente por dichas entidades a los detallistas de gasóleo bonificado a que se refiere el artículo 106 del citado Reglamento.

2. Se aprueba el Modelo 547. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos. Anexo XLVI.

3. La presentación telemática de las relaciones mencionadas en el apartado anterior se realizará exclusivamente por Internet, en el plazo anteriormente citado, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 17. *Declaración-liquidación y relación de suministros exentos en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

1. Se aprueba el Modelo 569. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración-liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos, y el Modelo DDE. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración de desglose por establecimientos de cuotas o suministros exentos correspondientes a los establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, anexos XLVII y XLVIII respectivamente, cuya presentación sólo podrá efectuarse por vía telemática a través de Internet.

2. La presentación telemática de la declaración-liquidación estará sujeta a las condiciones y procedimientos establecidos en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, del artículo 1 con las siguientes particularidades:

a) Las referencias a las «Declaraciones de Desglose de Cuotas Centralizadas» modelos DDC y DCC, se entenderán realizadas a la «Declaración de Desglose por Establecimientos» modelo DDE aprobada en el apartado anterior.

b) Plazo de presentación: Los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Artículo 18. *Modelo declaración de consumidor final.*

Se aprueban dos modelos de declaración de consumidor final, en el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos, “Declaración de consumidor final artículo 106.4 RIE suministro único” y “Declaración de consumidor final artículo 106.4 RIE varios suministros” en los términos previstos en el artículo 106, apartado 4, del Reglamento de los Impuestos Especiales, anexos L y LI respectivamente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. A la entrada en vigor de esta Orden, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de julio de 1992, por la que se aprueban nuevos modelos de sellos y precintas de circulación para envases que contengan bebidas derivadas.

b) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.

c) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1996, por la que se aprueban precintas de circulación para envases de 4,5 litros, 5 litros y 10 litros de capacidad, que contengan bebidas derivadas, y se actualiza el modelo 517 para su gestión.

d) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.

e) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

f) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba una marca especial para su incorporación a cigarrillos destinados a la venta a viajeros en determinados desplazamientos.

g) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

h) Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación, se establece la presentación telemática por Internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, y la

obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.

i) Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de diciembre de 2001, por la que se establece el modelo de la relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

j) Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de impuestos especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

k) Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

l) El Apartado Sexto de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

m) Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio, por la que se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación.

n) Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

ñ) Orden EHA/3547/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

o) Orden EHA/3548/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los impuestos especiales de fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

p) Orden EHA/3948/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los dígitos identificativos de las oficinas gestoras y las claves para configurar el Código de Actividad y de Establecimiento (CAE), que identifica la actividad desarrollada en relación con los impuestos especiales de fabricación.

2. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

La Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se prueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento de presentación por medios telemáticos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«Primero. Aprobación del modelo 380.-Se aprueba el modelo 380 «Declaración-liquidación. Operaciones asimiladas a las importaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura como anexo I de esta Orden.»

Dos. El punto 1 del apartado séptimo, queda redactado del siguiente modo:

«1. El modelo 380 se deberá presentar por vía telemática en los plazos establecidos en el artículo 73 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el apartado Cuarto de esta Orden. Con carácter general, deberán seguirse las normas contenidas en la Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

No obstante, cuando el obligado al pago solicite aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

El declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos fiscales del formulario disponible en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), ajustados al contenido del modelo 380 vigente.»

Tres. El modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones contenido en el anexo I de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento de presentación por medios telemáticos queda sustituido por el modelo incluido en el anexo XLIX de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

El apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, queda modificado en los siguientes términos:

«2. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las siguientes declaraciones y documentos:

Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta.

Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones.

Modelo DDC. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DCC. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DDE. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración de desglose por establecimientos.

Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero.

Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal.

Modelo 507. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados.

Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia.

Modelo 509. Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias.

Modelo 510. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea.

Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido o con aplicación de una exención por avituallamiento, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta.

Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda.

Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de marcas fiscales a la oficina gestora de impuestos especiales.

Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de trabajo.

Modelo 519. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de incidencias en operaciones de trabajo.

Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de resultado en operaciones de trabajo.

Modelo 524. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Solicitud de devolución.

Modelo 544. Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas gasóleo-bonificado.

Modelo 545. Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 546. Relación de suministros de gasóleo marcado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 547. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos.

Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos.

Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario.

Modelo 553. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas.

Modelo 554. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.

Modelo 555. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.

Modelo 556. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Modelo 557. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas.

Modelo 558. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.

Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación.

Modelo 560. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración-liquidación.

Modelo 561. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación.

Modelo 562. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación.

Modelo 563. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación.

Modelo 564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación.

Modelo 566. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación.

Modelo 569. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración-liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos.

Modelo 570. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos.

Modelo 572. Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud de devolución.

Modelo 580. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco.

Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición.

Modelo 380. Impuesto sobre el Valor Añadido. Operaciones asimiladas a las importaciones. Declaración-liquidación.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden, a excepción del artículo 16, entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y a las declaraciones de operaciones correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir de dicha fecha.

El artículo 16 entrará en vigor el 1 de enero de 2009 y será de aplicación a los abonos realizados a partir de dicha fecha.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO I

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre la Electricidad	Modelo 560
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración - liquidación	

(2)Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	Base imponible sin exención (5.1)	Tipo Impositivo (5.2)	Cuota (A.1)
	Base imponible con exención (5.3)	Tipo impositivo (5.4)	Cuota (A.2)
		Cuota A	
	Base imponible (MWh) (5.5)	Tipo Impositivo (5.6) Uso industrial	Cuota (B. 1)
	Base imponible (MWh) (5.7)	Tipo Impositivo (5.8) Uso general	Cuota (B. 2)
		Cuota B	
		Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Electricidad
560		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, conforme con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, o el del domicilio fiscal en el resto de los casos.

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada".

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora.

(5) Liquidación	**5.1 Base imponible sin exención:** La cuantía , expresada en euros con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, determinada conforme al artículo 64 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sobre la que no resulta de aplicación en el período la exención parcial prevista en el artículo 64 quinto.3 de la citada Ley. **5.2 Tipo impositivo:** El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **Cuota A.1**:El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.1 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.2. 5.3 **Base imponible con exención**: La cuantía , expresada en euros con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, determinada conforme al artículo 64 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sobre la que resulta de aplicación en el período la exención parcial prevista en el artículo 64 quinto.3 de la citada Ley, por la parte no exenta. 5.4 **Tipo impositivo**: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **Cuota A.2:** El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.3 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.4. **Cuota A:** suma de las cuotas A.1 y A.2. **5.5. Base imponible:** Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **5.6 Tipo impositivo:** Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **Cuota B.1:** El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.5 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.6. **5.7. Base imponible:** Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **5.8 Tipo impositivo:** Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **Cuota B.2:** El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.7 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.8. **Cuota B:** Suma de las cuotas B1 y B2. **Cuota liquida total:** La suma de las cuotas A y B.

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado.

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre la Cerveza**	**Modelo** **561**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

	Epígrafe	Base imponible	Grado plato	Tipo impositivo	Cuota íntegra
(5) Liquidación					
				Cuota íntegra total	
				Deducciones de la cuota	
				Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
561		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración–liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Epígrafe:** Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación conforme al art. 26 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Base imponible:** para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20ºC. Para la cerveza del epígrafe 5 se consignará, además, su grado Plato medio ponderado. Tanto la base imponible como el grado Plato se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el párrafo anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre Productos Intermedios**	**Modelo** **562**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF / CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social		
	Domicilio, localidad y provincia		

(4) NRC	

	Código epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
(5) Liquidación				
			Cuota íntegra total	
			Deducciones de la cuota	
			Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
562		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Código de epígrafe:** Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según la clase de producto intermedio de que se trate y el tipo impositivo aplicable: I0 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears I1 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears. I8 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias I9 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias **Base imponible:** Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto a la temperatura de 20ºC, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas integras parciales. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo** **563**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	**Código epígrafe**	**Base imponible**	**Tipo impositivo**	**Cuota íntegra**
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
563		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Código de epígrafe:** Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según cuál sea el tipo impositivo aplicable: A0 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears. A7 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias. **Base imponible:** Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20ºC, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas integras parciales. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
(7) Declaración - Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO V

(Suprimido)

ANEXO V bis

Formato electrónico modelo 581. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación. Períodos de liquidación anteriores a 2019.

Contenido de la declaración

Se deberá presentar un modelo 581 por cada Comunidad Autónoma de destino de productos gravados con tipo estatal especial.

Los productos no gravados con tipo estatal especial no serán diferenciados por Comunidad Autónoma.

A. Datos de cabecera

Comunidad Autónoma

El campo Comunidad Autónoma debe cumplimentarse siempre que exista en la declaración-liquidación algún producto gravado con tipo estatal especial. Se indicará la Comunidad Autónoma de destino de los productos incluidos en la declaración-liquidación, según la siguiente tabla:

Andalucía	01	Aragón	02	Principado de Asturias	03
Illes Balears.	04	Cantabria.	06	Castilla-La Mancha.	07
Castilla y León.	08	Cataluña.	09	Extremadura.	10
Galicia.	11	Madrid.	12	Murcia.	13
Diputación Foral de Navarra.	14	La Rioja.	16	Comunidad Valenciana.	17
Diputación Foral de Álava.	20	Diputación Foral de Guipúzcoa.	21	Diputación Foral de Bizkaia.	22

Oficina Gestora

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Identificación

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario.

Período de liquidación

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1 enero 2 febrero 3 marzo 4 abril 5 mayo 6 junio.
7 julio 8 agosto 9 septiembre 10 octubre 11 noviembre 12 diciembre.

NRC: Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las declaraciones-liquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Importe ingresado: Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales.

En el caso de ingresos con domiciliación de pago, figurará el importe a domiciliar.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

En el caso de ingreso y reconocimiento de deuda, se hará constar adicionalmente el importe no ingresado por el que se reconozca la deuda, incluso en los casos de solicitud de aplazamiento o compensación.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las declaraciones-liquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Liquidación correspondiente a: Se consignará el CAE del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, salvo que se trate de una declaración-liquidación centralizada, en cuyo caso no se cumplimentará este apartado CAE, sino que se consignarán los CAES que correspondan en el desglose de cuotas de la declaración-liquidación.

Si la declaración-liquidación se deriva de recepciones de productos del resto de la Unión Europea, se marcará esta opción.

B. Datos de contacto

El campo persona de contacto será de cumplimentación obligatoria. Podrán añadirse datos relativos a teléfono, fax o dirección de correo electrónico de contacto.

C. Liquidación y desglose de cuotas

Estos datos se presentarán con arreglo al siguiente modelo:

CAE	Epígrafe	Base imponible	Tipo Impositivo	Cuota Íntegra	Deducciones a la cuota	
					Concepto	Cuota deducible
			Cuota Íntegra Total.			
			Total deducciones de la cuota.			
			Cuota líquida total.			

CAE: Se consignará el CAE del establecimiento al que corresponde el desglose de cuotas exclusivamente cuando se trate de una declaración-liquidación centralizada.

Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación, y a la Comunidad Autónoma correspondiente en caso de productos gravados con tipo estatal especial. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo impositivo: Deberá indicarse para cada epígrafe la suma de los tipos impositivos aplicables (estatal general, estatal especial y autonómico, en su caso) en el momento de devengo del impuesto.

Cuota íntegra: Se indicará el resultado de aplicar el tipo impositivo sobre la base imponible correspondiente a cada epígrafe, en euros con dos decimales.

Deducciones de la cuota. Concepto: se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Se indicará el concepto por el que se realiza la deducción, de entre los siguientes:

1. Proyectos piloto (biocarburantes).
2. Productos contaminados.
3. Recuperación vapores.
4. Otras deducciones.

Deducciones de la cuota. Cuota deducible: Se indicará la cuota deducible por cada uno de los epígrafes y conceptos correspondientes a un CAE, en euros con dos decimales.

Si no fuese posible imputar por CAE alguna deducción, el importe de la misma se consignará de forma independiente, totalizado por cada concepto y epígrafe.

Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras correspondientes a los epígrafes consignados en la declaración-liquidación.

Total deducciones de la cuota: Deberá indicarse la suma de las cuotas deducibles por cada epígrafe y concepto.

Cuota líquida total: Será la diferencia entre lo consignado en las casillas «cuota íntegra total» y «total deducciones de la cuota».

D. Declaración-liquidación complementaria o solicitud de rectificación

Declaración complementaria: se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Solicitud sustitutiva: se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente.

N.º de justificante de la declaración anterior: Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye o complementa.

ANEXO V ter

Formato electrónico modelo 581. Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación. Períodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

Contenido de la declaración

A. Datos de cabecera

Oficina Gestora

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la autoliquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Identificación

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario.

Período de liquidación

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1 enero 2 febrero 3 marzo 4 abril 5 mayo 6 junio.
7 julio 8 agosto 9 septiembre 10 octubre 11 noviembre 12 diciembre.

NRC: Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Importe ingresado: Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales.

En el caso de ingresos con domiciliación de pago, figurará el importe a domiciliar.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

En el caso de ingreso y reconocimiento de deuda, se hará constar adicionalmente el importe no ingresado por el que se reconozca la deuda, incluso en los casos de solicitud de aplazamiento o compensación.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Código de Actividad y Establecimiento: Se consignará el CAE del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, salvo que se trate de una autoliquidación centralizada, en cuyo caso no se cumplimentará este apartado CAE, sino que se consignarán los CAES que correspondan en el desglose de cuotas de la declaración-liquidación.

Si la autoliquidación se deriva de recepciones de productos del resto de la Unión Europea, se marcará esta opción.

B. Datos de contacto

El campo persona de contacto será de cumplimentación obligatoria. Podrán añadirse datos relativos a teléfono, fax o dirección de correo electrónico de contacto.

C. Liquidación y desglose de cuotas

Estos datos se presentarán con arreglo al siguiente modelo:

CAE	Epígrafe	Base imponible	Tipo Impositivo	Cuota Íntegra	Minoraciones de la cuota	
					Concepto	Minoración
			Cuota Íntegra Total.			
			Total minoraciones de la cuota.			
			Cuota líquida total.			

CAE: Se consignará el CAE del establecimiento al que corresponde el desglose de cuotas exclusivamente cuando se trate de una autoliquidación centralizada.

Epígrafe: Se indicarán los códigos de epígrafe establecidos en el anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo impositivo: Deberá indicarse para cada epígrafe la suma de los tipos impositivos aplicables (general y especial, en su caso) en el momento de devengo del impuesto.

Cuota íntegra: Se indicará el resultado de aplicar el tipo impositivo sobre la base imponible correspondiente a cada epígrafe, en euros con dos decimales.

Minoraciones de la cuota. Concepto: Se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las minoraciones de cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Se indicará el concepto por el que se realiza la minoración, de entre los siguientes:

1. Productos contaminados.
2. Recuperación vapores.
3. Otras minoraciones.

Minoraciones de la cuota: Cuota deducible: Se indicará la cuota deducible por cada uno de los epígrafes y conceptos correspondientes a un CAE, en euros con dos decimales.

Si no fuese posible imputar por CAE alguna minoración, el importe de la misma se consignará de forma independiente, totalizado por cada concepto y epígrafe.

Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras correspondientes a los epígrafes consignados en la autoliquidación.

Total minoraciones de la cuota: Deberá indicarse la suma de las cuotas deducibles por cada epígrafe y concepto.

Cuota líquida total: Será la diferencia entre lo consignado en las casillas «cuota íntegra total» y «total minoraciones de la cuota».

D. Declaración complementaria o solicitud de rectificación

Declaración complementaria: Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Autoliquidación sustitutiva: Se marcará con una X si la presentación de esta autoliquidación tiene por objeto rectificar registros declarados que han sido consignados de manera errónea en otra autoliquidación del mismo ejercicio presentada anteriormente.

N.º de justificante de la declaración anterior: Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye o complementa.

ANEXO VI

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre las Labores del Tabaco**	**Modelo** **566**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

	Epígrafe	**Base imponible**	**Tipo impositivo**	**Cuota íntegra**
(5) Liquidación				
			Cuota íntegra total	
			Deducciones de la cuota	
			Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

(7) Declaración –Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
566		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Epígrafe:** Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Base imponible:** Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
(7) Declaración – Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO VII

(Suprimido)

ANEXO VIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad Declaración de desglose de cuotas centralizadas	Modelo DCC

DESGLOSE DE CUOTAS CENTRALIZADAS

CAE	Cuota íntegra	Deducciones cuota	Cuota líquida
		Cuota líquida total	

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad
DCC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente a cada CAE, con independencia de los posibles epígrafes a que pueda corresponder.

Deducciones cuota: Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada CAE.

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada CAE y las deducciones de cuota imputables al mismo.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada CAE.

Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO VIII bis

Formato electrónico modelo 582. Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra comunidad autónoma. Períodos de liquidación anteriores a 2019.

Se presentará un único modelo 582 por trimestre natural y establecimiento desde donde se reexpidan productos gravados con un tipo estatal especial a otra u otras Comunidades Autónomas.

A. Datos de cabecera

Comunidad Autónoma

Se consignará la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado el establecimiento desde donde se han reexpedido los productos en el período considerado, según la siguiente tabla:

Andalucía.	01	Aragón.	02	Principado de Asturias.	03
Illes Balears.	04	Cantabria.	06	Castilla-La Mancha.	07
Castilla y León.	08	Cataluña.	09	Extremadura.	10
Galicia.	11	Madrid.	12	Murcia.	13
Diputación Foral de Navarra.	14	La Rioja.	16	Comunidad Valenciana.	17
Diputación Foral de Álava.	20	Diputación Foral de Guipúzcoa.	21	Diputación Foral de Bizkaia.	22

Oficina Gestora

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento desde donde se han reexpedido los productos en el período considerado.

Identificación

Se consignará el número de identificación fiscal del reexpedidor.

Período de liquidación

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre.

3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre.

NRC: Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación.

En el caso de solicitud de devolución, no se consignará este dato y sí el del número de cuenta para el abono de la correspondiente devolución.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las declaraciones-liquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Importe Ingresado: Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales. En el caso de solicitud de devolución, se consignará en su lugar el importe de la devolución solicitada.

En el caso de ingresos con domiciliación de pago, figurará el importe a domiciliar.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

En el caso de ingreso y reconocimiento de deuda, se hará constar adicionalmente el importe no ingresado por el que se reconozca la deuda, incluso en los casos de solicitud de aplazamiento o compensación.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las declaraciones-liquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

CAE: Identificación del establecimiento correspondiente a las reexpediciones del período.

B. Datos de contacto

El campo persona de contacto será de cumplimentación obligatoria. Podrán añadirse datos relativos a teléfono de contacto o a observaciones.

C. Liquidación

Estos datos se presentarán con arreglo al siguiente modelo:

Epígrafe	Base imponible	Devengado	Reexpedido		Diferencia de tipos	Cuota Íntegra
		Tipo Impositivo	C.A.	Tipo Impositivo		
			Cuota Íntegra Total.			

Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Únicamente han de figurar productos gravados con un tipo estatal especial.

Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación para cada epígrafe y Comunidad Autónoma de destino. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Devengado. Tipo impositivo: Se consignará el importe del tipo impositivo autonómico correspondiente al epígrafe de que se trate y a la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Reexpedido. Comunidad Autónoma: Se consignará cada Comunidad Autónoma a la que han sido reexpedidos en el período los productos contemplados en cada epígrafe.

Reexpedido. Tipo impositivo: Se consignará el tipo impositivo autonómico correspondiente al epígrafe y Comunidad Autónoma donde los productos han sido reexpedidos.

Diferencia de tipos: Será la diferencia resultante del tipo impositivo reexpedido menos el tipo impositivo devengado.

Cuota íntegra: Se consignará el resultado global de las diferencias entre los importes resultantes de aplicar sobre la base imponible el tipo impositivo de la Comunidad Autónoma del establecimiento y el tipo impositivo de cada correspondiente Comunidad Autónoma donde los productos han sido reexpedidos, en euros con dos decimales.

Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras correspondientes a los epígrafes consignados en la declaración-liquidación.

D. Declaración-liquidación complementaria o solicitud de rectificación

Declaración complementaria: Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Solicitud sustitutiva: Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente.

N.º de justificante de la declaración anterior: Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye o complementa.

ANEXO IX

Datos mínimos a incluir en el recibo acreditativo del ingreso

– Fecha y hora de la operación.
– Importe.
– Código modelo.
– Códigos de la Entidad y sucursal.
– Denominación social de la Entidad Colaboradora.
– Código Cuenta Cliente (C.C.C.) de la cuenta en la que ha producido el cargo o número de la tarjeta de crédito o de débito utilizada para realizar el pago (No será necesario cuando el pago se hubiese efectuado en efectivo).
– Datos del obligado:

NIF/CIF.

Anagrama o las cuatro primeras letras del primer apellido (solo en caso de personas físicas).

Apellidos y nombre o denominación social.

– Datos de la declaración-liquidación o autoliquidación:

Concepto.
Ejercicio y período.
Tipo de autoliquidación (Ingreso o Devolución).

– Las siguientes leyendas:

• «Este adeudo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público previstos en el Reglamento General de Recaudación» (en todos los casos).

• «El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración-liquidación o autoliquidación».

– Número de Referencia Completo (NRC) asignado al ingreso.

– Número de Referencia Completo (NRC) al que sustituye (sólo en caso de anulación de un NRC anterior y sustitución por lo nuevo).

ANEXO X

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas	Modelo
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas	553

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período	Ejercicio ☐☐☐☐
					Período ☐☐
	Domicilio fiscal		Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Movimiento de Productos				1 Vinos tranquilos		2 Vinos espumosos		3 Bebidas fermentadas tranquilas		4 Bebidas fermentadas espumosas	
				Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro
(A) Existencia inicial											
(B) Fabricado											
(C) Entradas	Operaciones interiores										
	Resto Unión Europea										
	Importación										
(D) Salidas	Con impuesto										
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores								
			Resto Unión Europea								
			Exportación								
		Exentas									
(E) Empleado en operaciones propias											
(F)) Existencia final											
(G) Diferencia											
Recepciones											

6) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐	Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior													

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas
553		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.
(5) Movimiento de productos	Tanto los volúmenes reales de los diferentes productos, como sus equivalentes en alcohol puro, se expresarán en hectolitros con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **(A) Existencia inicial**: Cantidades de vino y/o bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos elaboradas en el establecimiento, durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, de acuerdo con la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: ▪ Operaciones interiores: Productos entrados, en régimen suspensivo, procedentes de bodegas elaboradoras y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En caso de depósitos fiscales se incluirán, también, las introducciones de vino y bebidas fermentadas con el impuesto devengado, en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse, en régimen suspensivo, al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas:** Cantidades de productos que abandonan el establecimiento, durante el período considerado, y con uno de los siguientes destinos: ▪ Con impuesto: Cantidades de productos para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. ▪ Operaciones interiores: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino a fábricas o depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos objeto del impuesto que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. Dichas cantidades deberán consignarse como entradas de producto en operaciones interiores, con la misma clave que le corresponde como producto terminado.
	(F) Existencia final: Cantidades de vino y bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades resultantes, para cada uno de los productos, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia final G = A +B + C – D – E - F Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de vino y bebidas fermentadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.
(6) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XI

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Oficina Gestora de Impuestos Especiales **(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol**	**554**

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período**	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Período ☐☐

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en Hl de alcohol puro	Claves								
	(A) Existencia inicial								
	(B) Entradas	Operaciones interiores							
		Resto Unión Europea							
		Importación							
	(C) Empleado								
	(D) Existencia final								
	(E) Diferencia								
	Recepciones								

(6) Movimiento de alcohol en Hl de alcohol puro	Claves										
	(A) Existencia inicial										
	(B) Fabricado										
	(C) Entradas	Operaciones interiores									
		Resto Unión Europea									
		Importación									
	(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears								
			Canarias								
		Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores							
				Resto Unión Europea							
				Exportación							
			Exentas								
	(E) Empleado en operaciones propias										
	(F) Existencia final										
	(G) Diferencia										
	Recepciones										

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
554		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre — 2T: Segundo trimestre — 3T: Tercer trimestre — 4T: Cuarto trimestre 01 Enero — 02 Febrero — 03 Marzo — 04 Abril — 05 Mayo — 06 Junio 07 Julio — 08 Agosto — 09 Septiembre — 10 Octubre — 11 Noviembre — 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales; excepto en el caso de desnaturalizantes en los que se expresarán en litros reales. **Claves:** Según la siguiente relación. 21 Vinos 22 Lías (frescas o secas) 23 Piquetas, orujos y caldos de pozo 24 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña 25 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha 26 Caldos fermentados de malta y cereales 27 Caldos fermentados de otras materias 31 Desnaturalizante **(A) Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: ▪ Operaciones interiores ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación **(C) Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de alcohol. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B - C - D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(6) Movimiento de alcohol en Hl de alcohol puro	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Claves.** Según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 46 Alcoholes y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.) 47 Alcoholes deshidratados 48 Otros alcoholes no expresados. 49 Alcohol totalmente desnaturalizado 50 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general) 51 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial) **(A) Existencia inicial:** Cantidades de alcohol, clasificado según las claves anteriores, existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de los distintos tipos de alcohol, fabricadas en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de alcohol entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen. ▪ Operaciones interiores: Alcohol entrado, en régimen suspensivo, procedente de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de alcohol con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas** **Con impuesto:** Cantidades de alcohol para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no es aplicable ningún supuesto de exención. Se distinguirán en este apartado, los envíos realizados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de alcohol salidas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos, 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave. **(F) Existencia final:** Cantidades de alcohol, de cada tipo, existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidad resultante, para cada uno de los productos, obtenida de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades alcohol recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(7) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDIA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Productos Intermedios	Modelo
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios	555

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Período ☐☐

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Primeras materias	Clave	(A) Existencia inicial		(B) Entradas						(C) Empleado		(D) Existencia final		(E) Diferencia		Recepciones	
				Operaciones interiores		Resto Unión Europea		Importación									
		Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro

(6) Productos en proceso de elaboración	Clave	(A) Existencia inicial	(B) Entradas	(C) Salidas		(D) Existencia final	(E) Diferencia
				A otras bodegas	A proceso productivo		

(7) Productos elaborados	Clave	(A) Existencia inicial	(B) Fabricado	(C) Entradas			(D) Salidas						(E) Empleado en operaciones propias	(F) Existencia final	(G) Diferencia	Recepciones
							Con impuesto		Sin impuesto							
									Régimen suspensivo							
				Operaciones interiores	Resto Unión Europea	Importación	Península e Illes Balears	Canarias	Operaciones interiores	RestoUnión Europea	Exportación	Exentas				

(8) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
555		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0". Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. **Clave.** Según la siguiente relación. 20 Mostos (incluso concentrados) 21 Vinos 28 Jarabe de sacarosa 40 Holandas de vino 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 48 Otros alcoholes no expresados 81 Productos intermedios en proceso de elaboración 91 Extractos y concentrados alcohólicos
	(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen **(C) Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B – C – D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.
(6) Productos en proceso de elaboración	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, excepto en la casilla (E) en los productos de crianza bajo velo de flor, que se expresarán en litros de alcohol puro. Dichas cantidades se expresarán dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Clave.** Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: CV Crianza bajo velo de flor OC Otras crianzas **(A) Existencia Inicial:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado. **(C) Salidas:** Cantidades de productos en proceso de elaboración salidas, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio. **(D) Existencia final:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final E = A + B – C – D
(7) Productos elaborados	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Clave.** Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos. Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla: 70 Mistelas (incluidos los tiernos) 71 Vinos dulces naturales 72 Vinos generosos y licorosos-generosos 73 Vinos licorosos 74 Bebidas amisteladas 75 Vinos aromatizados, vermut y aperitivos vínicos. 76 Otros productos intermedios 77 Moriles-Montilla (> 1% Vol. alc. añadido) 78 Tarragona (> 1% Vol., alc. añadido) 79 Priorato (> 1% Vol. alc. añadido) 80 Terra Alta (> 1% Vol. alc. añadido) Un tercer carácter identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla: A. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 Vol. B. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 Vol.

	(A) Existencia Inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos intermedios elaboradas en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de productos intermedios entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán, dentro de las operaciones interiores, las introducciones de productos intermedios con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente ha de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. **(D) Salidas:** **Con impuesto:** Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio. **(F) Existencia final:** Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación: Existencia inicial +Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(8) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales**	**556**

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período**	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Período ☐☐

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Primeras materias	Clave	(A) Existencia inicial		(B) Entradas						(C) Empleado		(D) Existencia final		(E) Diferencia		Recepciones	
				Operaciones interiores		Resto Unión Europea		Importación									
		Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen Real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros Alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro

(6) Productos en proceso de elaboración	(A) Existencia inicial		(B) Entradas		(C) Salidas a producción		(D) Existencia final		(E) Diferencia	
	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido

(7) Productos elaborados	Clave	Grado alcohólico		(A) Existencia inicial litros alcohol puro	(B) Fabricado litros alcohol puro	Salidas							(D) Empleado en operaciones propias litros alcohol puro	(E) Existencia final litros alcohol puro	(F) Diferencia litros alcohol puro
						Con impuesto				(C)Sin impuesto litros alcohol puro					
						Península e Illes Balears		Canarias		Régimen suspensivo					
		Adquirido	Adquirido natural			Volumen real litros	(C)Litros alcohol puro	Volumen real litros	(C)Litros alcohol puro	Resto Unión Europea	Exportación	Exentas			

(8) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
556		Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación

Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.
Período: Según la tabla siguiente:

1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.

(5) Primeras materias

Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0".
Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida.
Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación:
20 Mostos (incluso concentrados)
21 Vinos
28 Jarabe de sacarosa
40 Holandas de vino
41 Aguardientes y destilados de origen vínico
42 Alcoholes neutros de origen vínico
48 Otros alcoholes no expresados
81 Productos intermedios en proceso de elaboración
91 Extractos y concentrados alcohólicos
Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado.
(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
(B) Entradas: Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.

(C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.
(D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.
(E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final
E = A + B – C – D
Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(6) Productos en proceso de elaboración

Todas las cantidades se expresarán en litros de alcohol puro con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
En las columnas de "Adquirido" se anotará el número de litros de alcohol puro contenido en los productos, tanto si proceden de fermentación como de adición; en las columnas de "Añadido" se consignarán los litros de alcohol puro procedentes de adición contenidos en los productos.
(A) Existencia inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
(B) Entradas Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado.
(C) Salidas a producción: Cantidades de productos en proceso de elaboración, salidas durante el período considerado, con destino a la elaboración final del producto intermedio.
(D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.
(E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final E = A + B – C – D

(7) Productos elaborados

En las columnas "litros alcohol puro" se indicará el contenido de alcohol expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada producto, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Grado alcohólico adquirido: es el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20º C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado.
Grado alcohólico adquirido natural: es el grado alcohólico adquirido antes de ningún enriquecimiento.
Clave. Se indicará la clave del producto según la siguiente tabla:
77 Moriles-Montilla (≤ 1% Vol. alc. añadido)
78 Tarragona (≤ 1% Vol. alc. añadido)
79 Priorato (≤ 1% Vol. alc. añadido)
80 Terra Alta (≤ 1% Vol. alc. añadido)
(A) Existencia inicial: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
(B) Fabricado: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado.
(C) Salidas:
Con impuesto: Se diferenciará entre volumen real de productos intermedios y volumen de alcohol puro contenido en los mismos, las cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias.
Sin impuesto: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:
- Resto Unión Europea: Comprende los envíos, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(D) Empleado en operaciones propias: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.
(E) Existencia final: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.
(F) Diferencia: Cantidad de alcohol puro resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Fabricado– Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final
F = A + B – C – D – E

(8) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XIV

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código D** ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas**	**557**

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período**	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Período ☐☐

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en Hl de alcohol puro								
Clave								
(A) Existencia inicial								
(B) Entradas	Operaciones interiores							
	Resto Unión Europea							
	Importación							
(C) Empleado								
(D) Existencia final								
(E) Diferencia								
Recepciones								

(6) Movimiento de bebidas derivadas en Hl de alcohol puro											
Clave											
(A) Existencia inicial											
(B) Fabricado											
(C) Entradas	Operaciones interiores										
	Resto Unión Europea										
	Importación										
(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears	Volumen real								
			Alcohol puro								
		Canarias	Volumen real								
			Alcohol puro								
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores								
			Resto Unión Europea								
			Exportación								
		Exentas									
(E) Empleado en operaciones propias											
(F) Existencia final											
(G) Diferencia											
Recepciones											

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
557		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre — 01 Enero, 02 Febrero, 03 Marzo 2T: Segundo trimestre — 04 Abril, 05 Mayo, 06 Junio 3T: Tercer trimestre — 07 Julio, 08 Agosto, 09 Septiembre 4T: Cuarto trimestre — 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
(5) Primeras materias	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Clave.** Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 48 Otros alcoholes no expresados. 32 Las demás materias primas 91 Extractos y concentrados alcohólicos **(A) Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: ▪ Operaciones interiores ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación **(C) Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas para la elaboración de bebidas derivadas o extractos alcohólicos durante el período considerado. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B - C - D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.
(6) Movimiento de bebidas derivadas	Las cantidades de bebidas derivadas se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Solamente para las bebidas derivadas salidas con pago del impuesto se consignará también el volumen real en hectolitros. **Clave.** Se consignara la clave de producto según la siguiente relación:

	86 Aguardientes de vino o de orujo de uvas (incluido brandy) 87 Ron y aguardiente de caña o tafia 88 Gin y ginebra 89 Güisqui 90 Las demás bebidas derivadas 91 Extractos y concentrados alcohólicos **(A) Existencia inicial:** Cantidades de bebidas derivadas existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de bebidas derivadas elaboradas en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen. ▪ Operaciones interiores: Bebidas derivadas entradas, en régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de bebidas derivadas con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas** **Con impuesto:** Cantidades de bebidas derivadas para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se consignarán, tanto el volumen real de las bebidas derivadas como el del alcohol puro que contienen, diferenciándose los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de bebidas derivadas enviadas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos de bebidas derivadas, en régimen suspensivo, a fábricas y depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de bebidas derivadas enviadas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de bebidas derivadas salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Cantidades de bebidas derivadas salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 , 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de bebidas derivadas que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de bebidas derivadas utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave que les corresponde como bebida derivada. **(F) Existencia final:** Cantidades de bebidas derivadas y concentrados y extractos alcohólicos existentes en el establecimiento al finalizar el período. **(G) Diferencia:** Cantidad resultante para cada una de las bebidas derivadas de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de bebidas derivadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del Documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(7) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XV

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre la Cerveza**	**Modelo**
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza**	**558**

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias

Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
01	Malta			04	Maíz y grítz		
02	Cebada			05	Fécula y almidón		
03	Arroz y sémola			06	Otras materias extractivas		

(6) Movimientos de cerveza elaborada

Epígrafes									
(A) Existencia inicial									
(B) Fabricado									
(C) Entradas	Operaciones interiores								
	Resto Unión Europea								
	Importación								
(D) Salidas	Con impuesto	Grado plato medio							
		Volumen Hl							
	Sin impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores						
			Resto Unión Europea						
			Exportación						
		Exentas							
(E) Empleado en operaciones propias									
(F) Existencia final									
(G) Diferencia									
Recepciones									

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
558		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.
(5) Primeras materias	Consigne las utilizadas durante el período, así como su peso y el porcentaje de extracto seco.
(6) Movimientos de cerveza elaborada	El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, a la temperatura de 20º C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En la primera columna a rellenar por el obligado tributario no ha de consignarse epígrafe alguno ya que está reservada a productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 0,5% vol. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de cerveza producida en el establecimiento, durante el período correspondiente. **(C) Entradas:** Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores: En régimen suspensivo, las cantidades procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de cerveza con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas:** **Con impuesto:** ▪ Grado Plato medio: si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo con impuesto tuvieran distintos grados Plato; deberá consignarse el grado Plato medio ponderado. ▪ Volumen Hl: cantidad de cerveza para la que ha finalizado el régimen suspensivo y a la que no le resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se incluirá la cerveza salida con destino Península, Illes Balears y Canarias. **Sin impuesto:** Cerveza salida, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a: ▪ Operaciones interiores: comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

(6) Movimientos de cerveza elaborada	▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cerveza salida del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Se consignarán las cantidades de cerveza salida con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de cerveza que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. **(F) Existencia final:** Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al final del período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades de cada clase de cerveza resultante de la siguiente operación. Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia Final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones**: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen pertenezca al período considerado.

(7) Declaración complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son “ceros”. - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XVI

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre Hidrocarburos**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos**	**570**

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio	Localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes										
	(A) Existencia inicial										
	(B) Fabricado										
	(C) Entradas	Operaciones interiores									
		Resto Unión Europea									
		Importación									
	(D) Salidas	Con impuesto									
		Sin impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores							
				Resto Unión Europea							
				Exportación							
			Exenciones								
	(E) Autoconsumo		Con impuesto								
			Sin impuesto								
	(F) Existencia final										
	(G) Diferencia										
	Recepciones										

(6) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
570		Declaración de operaciones en fabricas y depósitos fiscales de hidrocarburos

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
(5) Detalle de operaciones	Las cantidades se consignarán en la unidad de medida que figura para cada epígrafe en el artículo mencionado, empleando dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Epígrafes:** Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de terminados. **(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores. ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación En la casilla correspondiente a operaciones interiores se incluirán también, en el caso de depósitos fiscales, las introducciones de productos, con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. **(D) Salidas:** **Con impuesto:** Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para los que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. **Sin impuesto:** Cantidades de productos salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exenciones: Se consignarán las cantidades de productos salidas con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
	(E) Autoconsumo **Con impuesto:** Cantidades de productos consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna operación que no sea propia del régimen suspensivo. **Sin impuesto:** Cantidades de producto consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna de las operaciones propias del régimen suspensivo o a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención. **(F) Existencia final:** Cantidades de producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades de productos, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Autoconsumo – Existencia Final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.
(6) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XVII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Modelo 580
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes								
	(A) Existencia inicial								
	(B) Fabricado								
	(C) Entradas	Operaciones interiores							
		Resto Unión Europea							
		Importación							
	(D) Salidas	Con impuesto	Valor						
			Cantidad						
		Sin Impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores	Valor						
					Cantidad						
				Resto Unión Europea	Valor						
					Cantidad						
				Exportación	Valor						
					Cantidad						
			Exenciones								
	(E) Empleado en operaciones propias								
	(F) Existencia final								
	(G) Diferencia								
	Recepciones								

(6) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
580		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero — 02 Febrero — 03 Marzo — 04 Abril — 05 Mayo — 06 Junio 07 Julio — 08 Agosto — 09 Septiembre — 10 Octubre — 11 Noviembre — 12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE

(5) Detalle de operaciones	Todas las cantidades se consignarán, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, en las siguientes unidades: cigarrillos, en miles de unidades de cigarrillos y las restantes labores, en Kilogramos. **Epígrafes:** Los epígrafes que deben consignarse son los correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración de acuerdo con los que figuran en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de productos terminados. **(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores. ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación El concepto "operaciones interiores", comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno, y los productos que al margen del proceso productivo hayan cambiado de epígrafe. **(D) Salidas:** El valor se expresará según su precio venta público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Con impuesto:** Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. **Sin impuesto:** Cantidades de productos, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidas, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exenciones: Se consignarán las cantidades de cada producto salidas del establecimiento con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 61 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de labores del tabaco que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo, o que, de cualquier otro modo, pasan a estar incluidas en otro epígrafe del impuesto. **(F) Existencia final: Cantidades** de cada producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia Final. G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla nº 16 del "Documento de acompañamiento") esté comprendida en el período considerado.

(6) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XVIII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea**	**510**

(2) Identificación sujeto pasivo

Destinatario registrado ☐ **Destinatario registrado ocasional** ☐ **Receptor autorizado** ☐ **Representante fiscal** ☐

Apellidos y nombre o razón social	NIF
Domicilio	Teléfono
Municipio y Provincia	CAE

(3) Período

Ejercicio ☐☐☐☐

Período ☐☐

(4) Productos recibidos

CAE/CAR	Documento de circulación		Régimen fiscal	Códigos		Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato
	Clave	Nº de referencia		NC	Epígrafe			

(5) Declaración Complementaria o Sustitutiva

Complementaria ☐
Sustitutiva ☐

Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
510		Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos. Esa Oficina Gestora será la correspondiente al depósito de recepción en el caso de destinatarios registrados, al lugar de recepción de los productos en el caso de destinatarios registrados ocasionales o de receptores autorizados, y la correspondiente al domicilio fiscal del representante fiscal en el caso de productos recibidos por el procedimiento de ventas a distancia.
(2) Identificación sujeto pasivo	Cumplimentar los datos de identificación. Se indicará con una "X", en el recuadro correspondiente si el sujeto pasivo es un destinatario, un destinatario registrado ocasional, un receptor autorizado o un representante fiscal. Cuando el sujeto pasivo sea un destinatario registrado o un representante fiscal deberá consignar siempre su "CAE". Los destinatarios registrados que presenten declaración consolidada no consignarán CAE, y en su lugar se indicará "declaración consolidada". Si se trata de destinatarios registrados ocasionales o de receptores autorizados, se consignará en la casilla "CAE" la expresión "CAR".
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Productos recibidos	Cuando se trate de una declaración consolidada presentada por un destinatario registrado se dejará en blanco el campo CAE/CAR y no se cumplimentará la casilla Documento de circulación (clave y nº de referencia). **CAE/CAR** Según sea el sujeto pasivo: ▪ Destinatario registrado, se indicará su Código de Actividad y del Establecimiento (CAE). ▪ Destinatario registrado ocasional o receptor autorizado, se indicará el código o códigos de autorización de recepción de los productos (CAR). ▪ Representante fiscal, puede actuar en el procedimiento de ventas a distancia. Consignará los CARs correspondientes a las autorizaciones de recepción de productos que procedan. **Documento de circulación:** Excepto cuando se trate de recepciones por el procedimiento de ventas a distancia, se indicará el número y la clase de documento que acompaña a los productos mediante las siguientes claves: D.A.= Documento de acompañamiento. D.S. = Documento simplificado de acompañamiento. **Régimen fiscal:** Se consignará el régimen fiscal aplicable al devengarse el impuesto con ocasión de la recepción de los productos, de acuerdo con las siguientes claves: ▪ La letra "N", cuando se aplique el tipo normal. ▪ La letra "R", si es aplicable un tipo reducido. ▪ La letra "E", si es aplicable alguna exención. **Códigos** ▪ NC: Cuando se trate de recepciones por el sistema de ventas a distancia, se consignara el que figura en la correspondiente autorización de recepción. En los demás casos el que figura en la casilla 19, a, b, o c, del documento de acompañamiento o en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento. ▪ Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre. **Cantidad:** Cantidades de productos recibidos del resto de la Unión Europea durante el período correspondiente, expresadas en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre. Las cantidades se expresarán con cuatro cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según la que la quinta cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 20ºC. En el caso de labores del tabaco, la casilla cantidad no se cumplimentará, salvo que se trate de cigarrillos, en cuyo caso se indicará en miles de cigarrillos. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato:** Cuando se trate de cerveza, con código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

(5) Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XIX

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**559**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa					**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
						Espacio reservado para el número del justificante
NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono	
Código postal	Municipio				Provincia	

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

Fecha y firma		**(6) Ingreso**	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales. Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I
Espacio reservado para la Administración			Código cuenta cliente Entidad / Sucursal / DC / Número de cuenta

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas** **Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**Modelo** **559**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa						
NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono	
Código postal	Municipio				Provincia	

(3) Período de liquidación

Ejercicio ☐☐☐☐

Período ☐☐

Espacio reservado para el número del justificante

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

Fecha y firma

Espacio reservado para la Administración

(6) Ingreso

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.

Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(7) Declaración –Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	Modelo 559
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración – liquidación	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
		Espacio reservado para el número del justificante

NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social

Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Pis o	Puerta	Teléfono

Código postal	Municipio	Provincia

(4) Liquidación tarifa 1ª

	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
Régimen destilación artesanal			
Régimen cosechero			
Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª

	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
Régimen destilación artesanal			
Régimen cosechero			
Cuota líquida total			

Fecha y firma		(6) Ingreso
Espacio reservado para la Administración		

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.

Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
559		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Los campos NIF y CAE deben cumplimentarse siempre. Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios: ▪ Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas. ▪ Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) Liquidación tarifa 1ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración. **Base imponible:** Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosechero, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

(5) Liquidación tarifa 2ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración. **Base imponible:** Régimen de destilación artesanal y/o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior. Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (4) y (5).

(6) Ingreso	**Forma de pago:** Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada. **Lugar de ingreso:** El importe de la cuota íntegra resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en el ámbito de la oficina gestora correspondiente al establecimiento. En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida total. Una vez efectuado el ingreso, la Entidad Colaboradora devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Fecha y Firma	Se consignará la fecha de presentación de la declaración y el documento deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO XX

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**559**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
Código postal	Municipio					Provincia

(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐
	Período ☐☐

(4) NRC	

(5) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

(6) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

(7) Importe ingresado	

(8) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
559		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Los campos NIF y CAE deberán cumplimentarse siempre.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios: ▪ Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas. ▪ Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

(5) Liquidación tarifa 1ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (6) de la declaración. **Base imponible:** Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosecheros, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales, a la temperatura de 20º C, redondeando por defecto o por exceso según que tercera cifra decimal sea o no inferior a 5 y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior.

(6) Liquidación tarifa 2ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración. **Base imponible:** Régimen de destilación artesanal y o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior. Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (5) y (6).

(7) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

(8) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO XXI

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	Modelo RBRC

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº .....

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF CAE
	Apellidos y nombre	
	Nombre de la vía pública / Número / Código Postal	
	Municipio / Provincia	

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº .....

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF	
		CAE	
	Apellidos y nombre		
	Nombre de la vía pública	Número	Código Postal
	Municipio	Provincia	

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
RBRC		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero

Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	Modelo RBRC

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº .....

Destilador Artesanal	Apellidos y nombre			
	Dirección			
	NIF	CAE	Provincia	Municipio

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
RBRC		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero

Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D ☐☐☐☐☐	Impuestos Especiales de Fabricación Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal	Modelo 506

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Trimestre ☐☐

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento

(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº de orden	Depósito fiscal CAE	Código Estado miembro	Identificación destinatario Unión Europea		Documento de acompañamiento	Datos de la recepción en destino		Descripción de los productos enviados						Importe devolución
				NIF IVA	NIF II.EE.		Fecha	Referencia	Código NC	Código epígrafe	Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato	Tipo aplicado: Específico	Tipo aplicado: Proporcional	
																Importe total solicitado

(6) Devolución	Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:	Código cuenta cliente			
	Importe: D	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
506		Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal

Las cantidades en euros se expresaran con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento de salida de los productos desde el que se introdujeron en depósito fiscal.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan introducido los productos en depósito fiscal, cuando ya hayan sido recibidos en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se recibieron los productos en el Estado Miembro de destino, previamente introducidos en depósito fiscal, a que hace referencia la solicitud de devolución. Período. Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se introdujeron los productos en el depósito fiscal.
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	**Nº orden:** se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período. **Depósito fiscal CAE:** se consignara el CAE del depósito fiscal en que se introdujeron los productos y desde el que posteriormente se remitieron al Estado miembro de destino. **Código Estado miembro:** Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **NIF IVA destinatario:** Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. **NIF II.EE. destinatario:** Se consignará el número de identificación a efectos de Impuestos especiales si el destinatario es un depositario autorizado o un operador registrado, o el número de autorización del envío asignado por las autoridades fiscales del Estado de destino si el destinatario es un operador no registrado. **Documento de Acompañamiento:** Se consignará el número del documento de acompañamiento que documenta la circulación desde el depósito fiscal hasta el receptor situado en el ámbito territorial comunitario no interno. **Fecha:** Se consignará la fecha en que el destinatario recibió los productos y que ha de ser la misma que figura en el reverso del ejemplar 3 del documento de acompañamiento. **Referencia:** Se consignará el número de referencia de la recepción de los productos asignado por el receptor de los mismos, y que ha de coincidir con la que figura en el reverso del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. **Código NC:** se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. **Código epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
	Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20ºC. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato: Cuando** se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears tres meses antes de la fecha en que se recibieron los productos en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe devolución:** Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe total solicitado:** se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
(6) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de justificante de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXIV

(Derogado)

ANEXO XXV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D ☐☐☐☐☐	Impuestos Especiales de Fabricación Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia	Modelo 508

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Trimestre ☐☐

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia

Nº de orden del envío	Código Estado miembro de destino	PRODUCTOS						
		Código de epígrafe	Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato	Tipo aplicado		Importe devolución
						Específico	Proporcional	
Importe total solicitado								

(6) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
508		Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las ventas a distancia.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.e) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado envíos de productos al ámbito territorial comunitario no interno por el procedimiento de ventas a distancia y por los que se haya pagado el correspondiente impuesto especial en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. **Período:** Según la tabla siguiente 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se remitieron los productos al ámbito territorial comunitario no interno, así como su CAE.
(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia	**Nº Orden del envío:** Se consignará el número de orden correlativo que corresponde a cada envío. **Código Estado miembro de destino:** Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Código de epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto de que se trate, según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Cantidad:** Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20ºC. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. **Valor tabaco:** Se consignará el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato: Cuando** se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe devolución:** Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar: Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
(6) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

(7) Declaración–Liquidación complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de justificante de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: Los cuatro primeros caracteres son "ceros". Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXVI

FORMATO ELECTRÓNICO MODELO 590. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

SOLICITUD DEVOLUCIÓN POR EXPORTACIÓN O EXPEDICIÓN

Contenido de la solicitud

Cada solicitud sólo podrá comprender productos incluidos en una única declaración de exportación o expedición.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente los supuestos de devolución recogidos en los artículos 10.1.a y b, 23.10.a y b de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La solicitud no podrá comprender cuotas cuya devolución ya esté dispuesta en alguno de los artículos 22, 43 y 52.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

La solicitud deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 7 y 57.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, inmediatamente después de la presentación del documento aduanero para el despacho de exportación de las mercancías.

Oficina gestora

Se indicará el código identificativo de la oficina gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la autoliquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Identificación

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación, además de apellidos, nombre y razón social del exportador o expedidor.

DUA de exportación o expedición

Se deberá indicar el número de la declaración de exportación o expedición (DUA) a que corresponde la solicitud. Este número constará de dieciocho caracteres de los cuales, los dos primeros dígitos identificarán el año en curso, el tercer y cuarto dígito el código ISO del país de registro de la declaración (ES-España), del quinto al decimoséptimo, los seis primeros dígitos corresponden al código de recinto, el siguiente al tipo de declaración y los seis restantes a la numeración del documento, por último, el décimo octavo corresponderá al número de control.

Descripción de la mercancía exportada o expedida

Partida de Orden: Se indicará el número de la partida de orden (GoodsItem) de la declaración de exportación que corresponde al producto.

Código Nomenclatura Combinada: Se indicará el código de la nomenclatura combinada (NC) declarado en el DE Nomenclatura de la declaración de exportación o expedición a que corresponde el producto.

Código de devolución: Se indicará el código correspondiente al supuesto que origine el derecho a devolución de los recogidos en la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código supuestos de devolución

1. Artículo 10.1.a Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que aún, no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.
2. Artículo 10.1.b Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.
3. Artículo 23.10.a Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.
4. Artículo 23.10.b Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.

Declaración de productos base con derecho a devolución

Partida de orden: Cada una de las partidas indicadas en el apartado 4, y que deberá desglosarse en el caso de contener productos con código de epígrafe distintos.

Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los impuestos especiales de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos incluida en el anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Cantidad: Se expresará la cantidad total de productos exportados o expedidos tanto directamente como contenidos o utilizados, correspondiente a dicho código de epígrafe. Se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a cinco.

– En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15.ºC. en los demás casos en Toneladas, Kilolitros o Gigajulios.
– En el caso de alcoholes y bebidas derivadas en Hectolitros, se referirá a la temperatura de 20.ºC.
– En el caso de cigarros, cigarritos y cigarrillos se indicará en miles de unidades y el resto de labores del tabaco en kilogramos.
– En el caso de líquidos para cigarrillos electrónicos se indicará en mililitros.
– En el caso de bolsas de nicotina y otros productos de nicotina se indicará en gramos.

Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado o la diferencia de tipos vigentes en el momento del envío, en el caso de expediciones con destino a Canarias. Cuando no sea posible determinar el tipo efectivamente soportado, se consignará el tipo impositivo vigente en el ámbito territorial interno desde el que se efectúa la exportación, tres meses antes de la fecha en que tenga lugar la salida de los productos del territorio aduanero comunitario.

– Específico: Se cumplimentará esta casilla en todos productos a que se refiere la solicitud de devolución, salvo que se refieran a las labores del tabaco previstas en los epígrafes 1 y 4 del anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

– Proporcional: Se cumplimentará esta casilla para los productos de labores del tabaco incluidos en los epígrafes 1,2,3 y 4 del anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a cinco.

Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas «cantidad» y «tipo específico», excepto en los siguientes casos:

– Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas «valor tabaco» y «tipo proporcional».
– Para los epígrafes 1 y 4 del anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas «valor tabaco» y «tipo proporcional».
– Para los epígrafes 2 y 3 del anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, será la suma del resultado de multiplicar:

• Las cifras que figuran en la casilla «cantidad» por las que figuran en la casilla «tipo específico», y
• Las cifras que figuran en la casilla «valor tabaco» por las que figuran en la casilla «tipo proporcional».

– Para los epígrafes 5,6,7, A, B y C del anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas «cantidad» y «tipo específico». Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

Devolución

Solicita la devolución por transferencia bancaria al número IBAN:
Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

El importe de la cantidad total a devolver debe expresarse en euros con dos decimales redondeado por exceso, al número siguiente, cuando la cifra del tercer decimal sea igual o superior a cinco. Se redondeará por defecto en los demás casos.

ANEXO XXVII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas	Modelo 524
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Solicitud de devolución	

(2) Identificación

NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐ Periodo ☐☐
Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Nº de la autorización

Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo	CAE

(4) Cuotas cuya devolución se solicita

Declaración de productos consumidos

Código de epígrafe	Hectolitros de producto	Grado	Hectolitros de alcohol puro	Tipo impositivo	Importe devolución
Importe total solicitado					

El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.

(5) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(6) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva

Complementaria ☐
Sustitutiva ☐

Número de justificante de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas
524		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se ha utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. **Periodo**: Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas han sido consumidos. **Número de la autorización:** Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	**Código de epígrafe:** Se utilizarán los códigos correspondientes al producto utilizado, según la siguiente tabla: A0 Alcohol y bebidas derivadas. A7 Alcohol y bebidas derivadas consumidos en Canarias. I0 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol. I1 Los demás productos intermedios. I8 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol., consumidos en Canarias. I9 Los demás productos intermedios consumidos en Canarias. G1 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol. A3 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado plato inferior a 11 A4 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15 A5 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19 A6 Cervezas con un grado Plato superior a 19 **Hectolitros de producto:** con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Grado:** Para la cerveza se consignará el grado Plato, para las demás bebidas alcohólicas el grado alcohólico volumétrico adquirido. En todo caso, el grado se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. **Hectolitros de alcohol puro:** Sólo se cubrirá cuando se trate de bebidas correspondientes a los códigos de epígrafe A0 y A7, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Se indicará el tipo impositivo, efectivamente soportado, correspondiente a cada epígrafe. **Importe devolución:** Para los códigos de epígrafe A0 y A7 será el resultado de multiplicar el contenido de las casillas "Hectolitros de alcohol puro" y "Tipo impositivo". Para el resto de códigos de epígrafe será el resultado de multiplicar el contenido de las columnas "Hectolitros de producto" y "Tipo impositivo". Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5 **Importe total solicitado: Se** consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(5) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

(6) Declaración – Liquidación complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de justificante de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXVIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre Hidrocarburos**	**Modelo** **572**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Solicitud de devolución**	

(2) Identificación

NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
			Nº de la autorización:
Domicilio fiscal	Localidad y provincia		
Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo			CAE

(4) Cuotas cuya devolución se solicita

Declaración de productos consumidos

Epígrafe	Total producto consumido	Tipo impositivo	Importe devolución
		Importe total solicitado	

El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.

(5) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(6) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
572		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se han utilizado productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en usos distintos a los de combustible y carburante o en experimentos tecnológicos. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. **Periodo:** Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos han sido utilizados o consumidos. **Número de la autorización:** Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
(4) Cuotas cuya devolución se solicita	**Epígrafe:** Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Total producto consumido:** Se expresará en la unidad correspondiente conforme a lo establecido para cada epígrafe según artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Se indicará el tipo impositivo correspondiente a cada epígrafe, efectivamente soportado. **Importe devolución:** Se consignará, expresado con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, el resultado de multiplicar el contenido de las casillas, "Total producto consumido" y "Tipo impositivo". **Importe total solicitado: Se** consignará la suma de los importes parciales de devolución.
(5) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
(6) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de justificante de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXIX

Precintas para recipientes que contengan bebidas derivadas

P3. Precintas para bebidas derivadas en envases de más de 0,1 litro hasta 0,5 litros: Color marrón pantone 498, sobre papel blanco.

Formato: 160 × 18 mm

P4. Precintas para bebidas derivadas en envases de 0,70 litros: Color azul pantone 285, sobre papel blanco.

Formato: 160 × 18 mm

E4. Precintas para bebidas derivadas en envases de 0,70 litros: Color azul pantone 285, sobre papel blanco. Cortadas

Formato: 150 × 18 mm

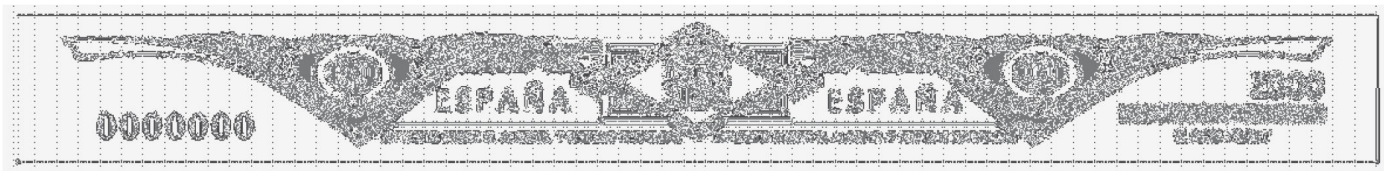

P5. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1 litro: Color rojo pantone 1805, sobre papel blanco.

Formato: 160 × 18 mm

E5. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1 litro: Color rojo pantone 1805, sobre papel blanco. Cortadas

Formato: 150 × 18 mm

P6. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1 litro: «Régimen de Cosecheros»: Color violeta pantone 527, sobre papel blanco.

Formato: 160 × 18 mm

P7. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1,5 litros hasta 2 litros: Color rojo pantone 254, sobre papel blanco.

Formato: 160 × 18 mm

P8. Precintas para bebidas derivadas en envases de más de 2 litros hasta 3 litros: Color verde pantone 362 C, sobre papel blanco.

Formato: 160 × 18 mm

G3. Precinta para bebidas derivadas en envases de más de 3 litros hasta 5 litros: Color gris pantone 432, sobre papel blanco.

Formato: 210 × 19 mm

G4. Precinta para bebidas derivadas en envases de más de 5 litros hasta 10 litros: Color rojo pantone 172, sobre papel blanco.

Formato: 210 × 19 mm

G5. Precinta para bebidas derivadas en envases de más de 10 litros: Color verde pantone 349, sobre papel blanco.

Formato: 210 × 19 mm

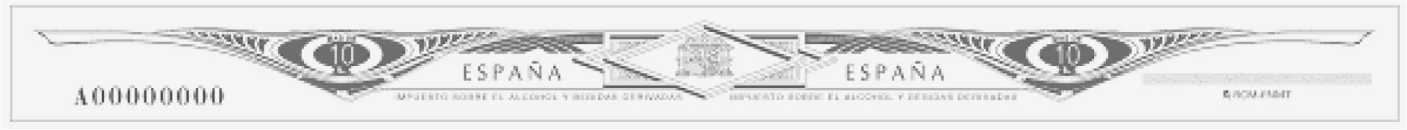

ANEXO XXX

Precintas para cigarrillos

(Derogado).

ANEXO XXXI

«Marca especial» para cigarrillos

(Derogado).

ANEXO XXXII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	**517**

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF	
		CAE	
		CAR	
	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono
	Municipio	Provincia	

(3) Existencias y petición	**Clave**	**Capacidad**	**Enviadas a**		**Existencias en el establecimiento**		**Petición**
			Origen	**P.Embotelladora**	**Sin colocar**	**Colocadas**	

(4) Entrega	**Clave**	**Cantidad**	**Numeración**

(5) Fecha y firmas	Fecha			
	Recibí firma del peticionario		Firma del Jefe de Sección	
	Fdo:		Fdo:	

Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **517**
	(1) Código D □□□□□	**Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF	
		CAE	
		CAR	
	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono
	Municipio	Provincia	

	Clave	Capacidad	Enviadas a		Existencias en el establecimiento		Petición
			Origen	P.Embotelladora	Sin colocar	Colocadas	
(3) Existencias y petición							

	Clave	Cantidad	Numeración
(4) Entrega			

(5) Fecha y firmas	Fecha			
	Recibí firma del peticionario		Firma del Jefe de Sección	
	Fdo:		Fdo:	

Ejemplar para el Interesado

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Peticionario	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.

(3) Existencias y petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales enviadas a origen y a planta embotelladora independiente; que todavía no hayan retornado a fábrica; las existentes de todas las claves en el establecimiento colocadas y si n colocar, y las que se necesiten, fechando y firmando la petición. **Claves Marcas fiscales** **Bebidas Derivadas** P3 Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l. P4 Precintas de 0.70 l. E4 Precintas de 0,70 l. cortadas P5 Precintas de 1 l. E5 Precintas de 1 l. cortadas P6 Precintas 1l. Régimen cosecheros P7 Precintas de 1,5 l. hasta 2 l. P8 Precintas de más de 2 l. hasta 3 l. G3 Precintas de más de 3 l. hasta 5 l. G4 Precintas de más de 5 l. hasta 10 l. G5 Precintas de más 10 l. **Capacidad:** La capacidad del envase al que van destinadas las precintas se indicará solo cuando se trate de marcas fiscales de la clave G5 **Cigarrillos** P9 Precintas cigarrillos en efectos P0 Precintas cigarrillos en bobinas ME Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos

(4) Entrega	A cumplimentar por la Administración.

(5) Fecha y firmas	A cumplimentar por la Administración en el momento de la entrega.

ANEXO XXXIII

	Agencia Tributaria **Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código D** ☐☐☐☐☐	**Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	**517**

(2) Peticionario	NIF	CAE	CAR	
	Apellidos y nombre o razón social			
	Domicilio		Número	Teléfono
	Municipio		Provincia	

	Clave	**Capacidad**	**Enviadas a**		**Existencias en el establecimiento**		**Petición**
			Origen	**P.embotelladora**	**Sin colocar**	**Colocadas**	
(3) Existencias y petición							

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Peticionario	Cumplimentar todos los datos solicitados. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.

(3) Petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales enviadas a origen y a planta embotelladora independiente; que todavía no hayan retornado a fábrica; las existentes en el establecimiento colocadas y si n colocar, y las que se necesiten, fechando y firmando la petición. **Claves Marcas fiscales** **Bebidas Derivadas** P3 Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l. P4 Precintas de 0.70 l. E4 Precintas de 0,70 l. cortadas P5 Precintas de 1 l. E5 Precintas de 1 l. cortadas P6 Precintas 1l. Régimen cosecheros P7 Precintas de 1,5 l. hasta 2 l. P8 Precintas de más de 2 l. hasta 3 l. G3 Precintas de más de 3 l. hasta 5 l. G4 Precintas de más de 5 l. hasta 10 l. G5 Precintas de más 10 l. **Capacidad:** La capacidad del envase al que van destinadas las precintas se indicará solo cuando se trate de marcas fiscales de la clave G5 **Cigarrillos** P9 Precintas cigarrillos en efectos P0 Precintas cigarrillos en bobinas ME Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos

ANEXO XXXIV

(Derogado)

ANEXO XXXV

(Derogado)

ANEXO XXXVI

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **509**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Parte de Incidencias**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia		Código postal	

(3) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(4) Documento	Documento de acompañamiento nº	

(5) Incidencias

A) No recepción del ejemplar nº 3 del documento en el plazo reglamentariamente establecido ☐

B) Nuevo destinatario y lugar de entrega

Apellidos y nombre o razón social	NIF	CAE
Domicilio del lugar de entrega	Número	Teléfono
Municipio	Provincia	

C) Nuevo lugar de entrega

CAE		
Domicilio del lugar de entrega	Numero	Teléfono
Municipio	Provincia	

D) Pérdidas en la circulación y/o reintroducción en fábrica o depósito fiscal y cambios en las cantidades entregadas

Código NC				
Código de epígrafe				
Graduación/Valor en €				
Cantidad recibida				
Cantidad devuelta				
Cambio destino				

(6) Fecha y firma	Fecha	
	Firma	

Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 509
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Parte de Incidencias	

(2) Identificación			
Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia		Código postal	

(3) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(4) Documento	Documento de acompañamiento nº	

(5) Incidencias					
A) No recepción del ejemplar nº 3 del documento en el plazo reglamentariamente establecido ☐					
B) Nuevo destinatario y lugar de entrega					
Apellidos y nombre o razón social		NIF		CAE	
Domicilio del lugar de entrega		Número		Teléfono	
Municipio		Provincia			
C) Nuevo lugar de entrega					
CAE					
Domicilio del lugar de entrega		Numero		Teléfono	
Municipio		Provincia			
D) Pérdidas en la circulación y/o reintroducción en fábrica o depósito fiscal y cambios en las cantidades entregadas					
Código NC					
Código de epígrafe					
Graduación/Valor en €					
Cantidad recibida					
Cantidad devuelta					
Cambio destino					

(6) Fecha y firma	Fecha	
	Firma	

Ejemplar para el Interesado

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
509		Parte de incidencias

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuyo Registro Territorial se encuentra inscrito el establecimiento expedidor del documento de acompañamiento a que se refiere el parte de incidencias, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificacion	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.
(3) Establecimiento expedidor	Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento afectado por el presente parte de incidencias.
(4) Documento	**Documento de acompañamiento nº**: Se consignará el número correspondiente al documento de acompañamiento al que se refiere el presente parte de incidencias.
(5) Incidencias	**A)** En el supuesto de no recepción del ejemplar nº 3 del documento de acompañamiento, se consignará una "X" en el recuadro destinado al efecto. **B)** En el supuesto de que se modifiquen tanto el destinatario como el lugar de la entrega de los productos, con cumplimiento de las condiciones que se establecen reglamentariamente, se cumplimentarán en los espacios reservados al efecto, los datos del nuevo destinatario y del establecimiento donde realmente se ha efectuado la entrega. **C)** En el supuesto de que se modifique el lugar de la entrega, pero no el destinatario inicial de los productos, con cumplimiento de las condiciones que se establecen reglamentariamente, se consignarán los datos relativos al establecimiento, donde se ha efectuado realmente la entrega. **D)** En el supuesto de que las incidencias que dan origen a este parte sean debidas a pérdidas que excedan de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios, o cuanto tenga lugar una entrega parcial o un incremento de las cantidades entregadas, se cumplimentarán las siguientes casillas: **Código NC:** se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. **Código de epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Graduación/Valor:** Según de qué producto se trate se consignará: ▪ Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre el Alcohol, Vino, Bebidas fermentadas, Productos intermedios o Bebidas Derivadas, su grado alcohólico volumétrico, se consignará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. ▪ Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre la Cerveza se consignará su grado alcohólico si es inferior o igual a 2,8 % Vol. En los demás casos se hará constar su grado Plato. En ambos casos con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. ▪ Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se consignará su valor en euros, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, calculado según su precio máximo de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears. **Cantidad recibida**: Se consignará la cantidad efectivamente recibida por el destinatario, expresada en las mismas unidades del documento de acompañamiento afectado por el presente parte de incidencias. **Cantidad devuelta**: En los supuestos de reintroducción en fábrica o depósito fiscal, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 7 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se consignará la cantidad efectivamente devuelta a dichos establecimientos, expresadas en las mismas unidades que en el documento de acompañamiento. **Cambio de destino**: En los supuestos de incidencias contemplados en los apartados B y C anteriores, se consignarán en esta casilla las cantidades de productos, expresadas en las mismas unidades del documento de acompañamiento afectado por el presente parte, que efectivamente se han entregado al nuevo destinatario y/o lugar de entrega. Los tres supuestos anteriores son compatibles entre sí.
(6) Fecha y firma	Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXVII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **551**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna**	

(2) Semana	Del día ☐☐	mes: ☐☐	al día ☐☐	mes: ☐☐	año: ☐☐☐☐			
	Nº declaración							

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa							
	NIF	Apellidos y nombre o razón social						
	Domicilio			Número		Teléfono		
	Municipio y Provincia					Código postal		

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación ……

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para la Administración

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **551**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna**	

(2) Semana	Del día ☐☐	mes: ☐☐	al día ☐☐	mes: ☐☐	año: ☐☐☐☐	
	Nº declaración					

(3) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia		Código postal	

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación ……

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para el Interesado

Modelo	Instrucciones para cumplimentar la carpeta	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.
(3) Identificación	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.
(4) Establecimiento expedidor	Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.
(5) Nº de hojas a incluir en la carpeta	Deben presentarse tantas hojas como sean necesarias, consignando en este apartado el número total de hojas de que conste el documento. En cada hoja se reflejará el número de hoja y de cuantas hojas consta el documento.
(6) Fecha y firma	Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D ☐☐☐☐☐	Impuestos Especiales de Fabricación Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna (Hojas)	Modelo 551

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia							
Hoja nº		de		NIF		CAE	

Destinatario						Documento circulación				Salida				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:
Transporte														
Agente		Medio de transporte	Vehículo		Remolque		Duración			Lugar de entrega				
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos					
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocarburante o biocombustible		Porcentaje				

Destinatario						Documento circulación				Salida				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:
Transporte														
Agente		Medio de transporte	Vehículo		Remolque		Duración			Lugar de entrega				
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos					
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocarburante o biocombustible		Porcentaje				

Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D ☐☐☐☐☐	Impuestos Especiales de Fabricación Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna (Hojas)	Modelo 551

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia							
Hoja nº		de		NIF		CAE	

Destinatario						Documento circulación				Salida				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:
Transporte														
Agente		Medio de transporte	Vehículo		Remolque		Duración			Lugar de entrega				
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos					
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocarburante o biocombustible		Porcentaje				

Destinatario						Documento circulación				Salida				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:
Transporte														
Agente		Medio de transporte	Vehículo		Remolque		Duración			Lugar de entrega				
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos					
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocarburante o biocombustible		Porcentaje				

Ejemplar para el Interesado

Modelo	Instrucciones para cumplimentar las hojas	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna (Hojas)

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que consta el documento se reflejarán los datos relativos a la semana así como el NIF y el CAE del expedidor.

Destinatario:

- Código de Estado Miembro: Se indicará el Estado miembro de destino utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA.
- NIF IIEE: El Número de identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales, si el destinatario dispone de él.

Documento de circulación: Debe consignarse clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documentos que acompaña a los productos
  D.A.: Documento de acompañamiento
  DS: Documento simplificado de acompañamiento.
- Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en la casilla 3 del "DA".

Salida:

- Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- Medio de transporte: Debe consignarse el medio de transporte utilizado.
- Vehículo y remolque: Deberá consignarse la matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA".

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las siguientes claves:

Régimen Fiscal	Descripción
A	Avituallamientos exentos a buques y aeronaves que no se documentan como exportación
D	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención por entregas en el marco de las relaciones internacionales
E	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención distintos de los señalados en las letras A y D
F	Salida de productos a tipo reducido con destino a consumidores finales
R	Salida de productos a tipo reducido con destino a almacenes fiscales y a detallistas inscritos
S	Productos que se expiden en régimen suspensivo
G	Productos que se expiden por el procedimiento de envíos garantizados

Códigos:
- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA".

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.
Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20º C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.
- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA".
- Peso neto Kg.: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA".
- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos. Se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo de biocarburante o biocombustible:
Sólo se cubrirá cuando se trate de la circulación de biocarburantes o de biocombustibles que se hallen mezclados con gasolinas, gasóleos u otros aceites de origen mineral (productos clasificados en alguno de los códigos NC 2710.11.312, 2710.11.41, 2710.11.45, 2710.11.49, 2710.11.51, 2710.11.59 y 2710.19.31 a 2710.19.49). Deberá indicarse el tipo o tipos de biocarburante o biocombustible, según el código que corresponda de acuerdo con el cuadro siguiente. En caso de gasolina aditivada con ETBE se deberá indicar igualmente.

Códigos	Descripción
00	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00
01	Alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal
02	Productos clasificados en el código NC 1507 (aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
03	Productos clasificados en el código NC 1508 (aceite de cacahuete (cacahuete maní) y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente)
04	Productos clasificados en el código NC 1509 (aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
05	Productos clasificados en el código NC 1510 (los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partida 1509)
06	Productos clasificados en el código NC 1511 (aceite de palma y su fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
07	Productos clasificados en el código NC 1512 (aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
08	Productos clasificados en el código NC 1513 (aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de basabú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
09	Productos clasificados en el código NC 1514 (aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
10	Productos clasificados en el código NC 1515 (las demás grasas y aceites vegetales (incluido el aceite de joroba) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
11	Productos clasificados en el código NC 1516 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo)
12	Productos clasificados en el código NC 1517 (margarina: mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, del capítulo 15, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones)
13	Productos clasificados en el código NC 1518 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandolizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aciertes, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceités de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte)
14	Productos clasificados en el código NC 3824.90.91 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
15	Productos clasificados en el código NC 3824.90.97 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
16	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00 contenido en ETBE

Porcentaje:
Sólo se cubrirá cuando se rellene la casilla correspondiente al tipo de biocarburante o biocombustible. Recogerá el porcentaje que dicho biocarburante o biocombustible representa respecto de la cantidad total de producto, incluido sus fracciones hasta dos decimales. En el caso de gasolina mezclada con ETBE se hará referencia al porcentaje de bioetanol contenido efectivamente en dicho ETBE

ANEXO XXXVIII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D ☐☐☐☐☐	Impuestos Especiales de Fabricación Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna	Modelo 551

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐
	Nº declaración

(3) Expedidor	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública			Teléfono
	Municipio	Provincia	Código Postal	

(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

Destinatario						Documento circulación				Salida				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:

Transporte											
Agente		Medio de transporte	Vehículo		Remolque		Duración			Lugar de entrega	
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos		

Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocarburante o biocombustible	Porcentaje

Modelo 551	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Expedidor	Cumplimentar los datos de identificación. El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que consta el documento se reflejarán los datos relativos a la semana así como el NIF y el CAE del expedidor.

Destinatario:

- Código de Estado Miembro: Se indicará el Estado miembro de destino utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA.
- NIF IIEE: El Número de identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales, si el destinatario dispone de él.

Documento de circulación: Debe consignarse clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documentos que acompaña a los productos
  D.A.: Documento de acompañamiento
  DS: Documento simplificado de acompañamiento.
- Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en la casilla 3 del "DA".

Salida:

- Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- Medio de transporte: Debe consignarse el medio de transporte utilizado.
- Vehículo y remolque: Deberá consignarse la matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA".

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las siguientes claves:

Régimen Fiscal	Descripción
A	Avituallamientos exentos a buques y aeronaves que no se documentan como exportación
D	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención por entregas en el marco de las relaciones internacionales
E	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención distintos de los señalados en las letras A y D
F	Salida de productos a tipo reducido con destino a consumidores finales
R	Salida de productos a tipo reducido con destino a almacenes fiscales y a detallistas inscritos
S	Productos que se expiden en régimen suspensivo
G	Productos que se expiden por el procedimiento de envíos garantizados

Códigos:
- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA".

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.
Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20º C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.
- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA".
- Peso neto Kg.: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA".
- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos. Se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo de biocarburante o biocombustible:
Sólo se cubrirá cuando se trate de la circulación de biocarburantes o de biocombustibles que se hallen mezclados con gasolinas, gasóleos u otros aceites de origen mineral (productos clasificados en alguno de los códigos NC 2710.11.312, 2710.11.41, 2710.11.45, 2710.11.49, 2710.11.51, 2710.11.59 y 2710.19.31 a 2710.19.49). Deberá indicarse el tipo o tipos de biocarburante o biocombustible, según el código que corresponda de acuerdo con el cuadro siguiente. En caso de gasolina aditivada con ETBE se deberá indicar igualmente.

Códigos	Descripción
00	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00
01	Alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal
02	Productos clasificados en el código NC 1507 (aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
03	Productos clasificados en el código NC 1508 (aceite de cacahuete (cacahuete maní) y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente)
04	Productos clasificados en el código NC 1509 (aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
05	Productos clasificados en el código NC 1510 (los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partida 1509)
06	Productos clasificados en el código NC 1511 (aceite de palma y su fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
07	Productos clasificados en el código NC 1512 (aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
08	Productos clasificados en el código NC 1513 (aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de basabú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
09	Productos clasificados en el código NC 1514 (aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
10	Productos clasificados en el código NC 1515 (las demás grasas y aceites vegetales (incluido el aceite de joroba) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
11	Productos clasificados en el código NC 1516 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo)
12	Productos clasificados en el código NC 1517 (margarina: mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, del capítulo 15, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones)
13	Productos clasificados en el código NC 1518 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandolizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aciertes, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceitéS de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte)
14	Productos clasificados en el código NC 3824.90.91 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
15	Productos clasificados en el código NC 3824.90.97 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
16	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00 contenido en ETBE

Porcentaje:
Sólo se cubrirá cuando se rellene la casilla correspondiente al tipo de biocarburante o biocombustible. Recogerá el porcentaje que dicho biocarburante o biocombustible representa respecto de la cantidad total de producto, incluido sus fracciones hasta dos decimales. En el caso de gasolina mezclada con ETBE se hará referencia al porcentaje de bioetanol contenido efectivamente en dicho ETBE

ANEXO XXXIX

(Suprimido)

ANEXO XL

(Suprimido)

ANEXO XLI

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo 512
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda	

(2) Identificación del expedidor	NIF	Apellidos y nombre o razón social	Ejercicio ☐☐☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia	

(3) Establecimiento expedidor de los productos	Domicilio	Localidad y provincia	CAE

(4) Relación de destinatarios y productos enviados	Nº de orden	Razón social	NIF	Municipio del lugar de entrega	Código provincia	CAE	Epígrafe	Cantidad

Modelo 512	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento desde el que se expiden productos sensibles de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre

(2) Identificación del expedidor	Cumplimentar los datos de identificación

(3) Establecimiento expedidor de los productos	En todos los casos se deberán cumplimentar los datos del establecimiento expedidor

(4) Relación de destinatarios y productos enviados

La relación de destinatarios se referirá, exclusivamente, a aquellos a los que durante el año anterior (ejercicio) se les haya enviado desde el establecimiento expedidor a que se refiere la relación, un volumen de productos sensibles de la tarifa 2ª igual o superior a 50 000 litros, al amparo de la exención contemplada en el artículo 51 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por destinarlos a usos distintos a los de carburante o combustible

Son productos sensibles de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, los productos relacionados en la tarifa 2ª del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, incluidos en las definiciones del apartado 1 del artículo 49 de dicha Ley

Razón social/ NIF /Municipio/Provincia: Dentro de los datos identificativos de cada destinatario, el municipio y provincia corresponderá al del establecimiento donde ha tenido lugar la entrega de los productos sensibles de la tarifa 2ª El código de provincia se consignará de acuerdo con la siguiente tabla

Albacete	2	Alicante	3	Almería	4	Avila	5
Badajoz	6	Illes Balears	7	Barcelona	8	Burgos	9
Cáceres	10	Cádiz	11	Castellón	12	Ciudad Real	13
Córdoba	14	A Coruña	15	Cuenca	16	Girona	17
Granada	18	Guadalajara	19	Huelva	21	Huesca	22
Jaén	23	León	24	Lleida	25	La Rioja	26
Lugo	27	Madrid	28	Málaga	29	Murcia	30
Ourense	32	Asturias	33	Palencia	34	Pontevedra	36
Salamanca	37	Cantabria	39	Segovia	40	Sevilla	41
Soria	42	Tarragona	43	Teruel	44	Toledo	45
Valencia	46	Valladolid	47	Zamora	49	Zaragoza	50
Cartagena	30	Gijón	33	Jerez de la Frontera	11	Vigo	36

CAE: El Código de Actividad y del Establecimiento "CAE" se consignará si procede

Epígrafe: Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en la tarifa 2ª del artículo 50 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
Cantidad: Se expresará en litros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5

ANEXO XLII

Claves de actividad

Impuestos especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas

Grupo primero. Fábricas.

A1 Fábricas de alcohol.
B1 Fábricas de bebidas derivadas.
B9 Elaboradores de productos intermedios distintos de los comprendidos en B0.
B0 Elaboradores de productos intermedios en régimen especial.
BA Fábricas de bebidas alcohólicas.
C1 Fábricas de cerveza.
DA Destiladores artesanales.
EC Fábricas de extractos y concentrados alcohólicos.
F1 Elaboradores de otras bebidas fermentadas.
V1 Elaboradores de vino.
C2 Fábricas de cerveza que obtengan alcohol.
V2 Elaboradores de vino que obtengan alcohol.
B2 Elaboradores de productos intermedios que obtengan alcohol.
F2 Elaboradores de otras bebidas fermentadas que obtengan alcohol.
BB Elaboradores de bebidas alcohólicas que obtengan alcohol.

Grupo segundo. Actividades comerciales.

A7 Depósitos fiscales de alcohol.
AT Almacenes fiscales de alcohol.
B7 Depósitos fiscales de bebidas derivadas.
BT Almacenes fiscales de bebidas derivadas.
C7 Depósitos fiscales de cerveza.
DB Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas.
E7 Depósitos fiscales de extractos y concentrados alcohólicos.
M7 Depósitos fiscales de productos intermedios.
OA Destinatarios registrados de alcohol.
OB Destinatarios registrados de bebidas alcohólicas.
OE Destinatarios registrados de extractos y concentrados alcohólicos.
OV Destinatarios registrados de vinos y de otras bebidas fermentadas.
V7 Depósitos fiscales de vinos y de otras bebidas fermentadas.
AS Depósitos fiscales para almacenamiento exclusivo de alcohol envasado sin desnaturalizar.
DT Detallistas de alcohol totalmente desnaturalizado.
GR Gestores de residuos alcohólicos.

Grupo tercero. Otros establecimientos y actividades.

B6 Plantas embotelladoras de bebidas derivadas.

Grupo cuarto. Usuarios.

A2 Centros de investigación.
A6 Usuarios de alcohol totalmente desnaturalizado.
A9 Industrias de especialidades farmacéuticas.
A0 Centros de atención médica.
AC Usuarios con derecho a devolución.
AV Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante general.
AW Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante específico.
AX Fábricas de vinagre.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Grupo primero. Fábricas.

H1 Refinerías de crudo de petróleo.
H2 Fábricas de biocarburante, consistente en alcohol etílico.
H4 Fábricas de biocarburante o biocombustible consistente en biodiesel.
H6 Fábricas de biocarburante o biocombustible consistente en alcohol metílico.
H9 Industrias extractoras de gas natural y otros productos gaseosos.
H0 Las demás industrias que obtienen productos gravados.
HD Industrias o establecimientos que someten productos a un tratamiento definido o, previa solicitud, a una transformación química.
HH Industrias extractoras de crudo de petróleo.

Grupo segundo. Actividades comerciales.

H7 Depósitos fiscales de hidrocarburos.
H8 Depósitos fiscales exclusivamente de bioetanol.
F7 Depósitos fiscales exclusivamente de biodiesel y/o biometanol.
HB Obtención accesoria de productos sujetos al impuesto.
HF Almacenes fiscales para el suministro directo a instalaciones fijas.
HG Depósitos fiscales exclusivamente de gas licuado de petróleo (GLP).
HI Depósitos fiscales exclusivamente para la distribución de querosenos y gasolinas de aviación.
HJ Depósitos fiscales exclusivamente de productos de la tarifa segunda.
HK Instalaciones de venta de gas natural con tipo general y tipo reducido.
HL Almacenes fiscales de productos de la tarifa segunda.
HM Almacenes fiscales para la gestión de aceites usados destinados a su utilización como combustibles.
HN Depósitos fiscales constituidos por una red de oleoductos.
HT Almacenes fiscales para el comercio al por mayor de hidrocarburos.
HU Almacenes fiscales constituidos por redes de transporte o distribución de gas natural.
HV Puntos de suministro marítimo de gasóleo.
HX Depósitos fiscales constituidos por una red de gasoductos.
HZ Detallistas de hidrocarburos.
OH Destinatarios registrados de hidrocarburos.
PA Proveedores a fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos y biocarburantes de los productos contemplados en el apartado 1.g del artículo 46 de la Ley.
CG Comercializadores de gas natural.

Grupo tercero. Usuarios.

GP Instalaciones de consumo propio de gasóleo profesional.
HA Titulares de aeronaves que utilizan instalaciones privadas.
HC Explotaciones industriales y proyectos piloto con derecho a devolución.
HE Los demás usuarios con derecho a exención.
HP Inyección en altos hornos.
HQ Construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones.
HR Producción de electricidad en centrales eléctricas o producción de electricidad o cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas.
HS Transporte por ferrocarril.
HW Consumidores finales del gasóleo del epígrafe 1.4 del artículo 50 de la Ley que lo reciben mediante la importación o por procedimientos de circulación intracomunitaria.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Grupo primero. Fábricas.

T1 Fábricas de labores del tabaco.
T2 Establecimientos en los que se lleva a cabo la primera transformación del tabaco crudo.

Grupo segundo. Actividades comerciales.

OT Destinatarios registrados de labores del tabaco.
T7 Depósitos fiscales de labores del tabaco.
TT Almacenes fiscales de labores del tabaco.

Impuesto sobre líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

Grupo primero. Fábricas:

N1. Fábricas de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

N7. Depósitos fiscales de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina.
AN. Contribuyentes del artículo 64 quinquies de la Ley de Impuestos Especiales.
NM. Depósitos fiscales de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina, situados en puertos y aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas.
NP. Depósitos fiscales para el suministro de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina, para consumo o venta a bordo de buques y/o aeronaves.

Comunes a todos o a varios impuestos especiales

AF Almacenes fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco.
DF Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco.
DM Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco situados en puertos y aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas.
DP Depósitos fiscales para el suministro de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco para consumo o venta a bordo de buques y/o aeronaves.
OR Destinatarios registrados de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco.
PF Industrias o usuarios en régimen de perfeccionamiento fiscal.
RF Representantes fiscales.
VD Empresas de ventas a distancia.
ER Expedidores registrados
EH Expedidores certificados habituales.
DH Destinatarios certificados habituales.

ANEXO XLIII

Códigos de las Oficinas Gestoras de Impuestos Especiales

D01200	Álava	D29200	Málaga
D02200	Albacete	D30200	Murcia
D03200	Alicante	D31200	Navarra
D04200	Almería	D32200	Ourense
D05200	Ávila	D33200	Oviedo
D06200	Badajoz	D34200	Palencia
D07200	Illes Balears	D35200	Las Palmas
D08200	Barcelona	D36200	Pontevedra
D09200	Burgos	D37200	Salamanca
D10200	Cáceres	D38200	Santa Cruz de Tenerife
D11200	Cádiz	D39200	Santander
D12200	Castellón	D40200	Segovia
D13200	Ciudad Real	D41200	Sevilla
D14200	Córdoba	D42200	Soria
D15200	A Coruña	D43200	Tarragona
D16200	Cuenca	D44200	Teruel
D17200	Girona	D45200	Toledo
D18200	Granada	D46200	Valencia

D19200	Guadalajara	D47200	Valladolid
D20200	Guipúzcoa	D48200	Vizcaya
D21200	Huelva	D49200	Zamora
D22200	Huesca	D50200	Zaragoza
D23200	Jaén	D51200	Cartagena
D24200	León	D52200	Gijón
D25200	Lleida	D53200	Jerez de la Frontera
D26200	La Rioja	D54200	Vigo
D27200	Lugo	D55200	Ceuta
D28200	Madrid	D56200	Melilla

ANEXO XLIV

Epígrafes y códigos de epígrafe de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación y unidades en las que deben expresarse los mismos.

Art. Ley	Epígrafe	Clase de producto	Código de Epígrafe	Unidad
		Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas		
39	–	Alcohol y bebidas derivadas	A0	HG
23	–	Alcohol y bebidas derivadas puestos a consumo en Canarias	A7	HG
34	–	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15 % Vol.	I0	HL
34	–	Los demás productos intermedios	I1	HL
23	–	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15 % Vol. puestos a consumo en Canarias	I8	HL
23	–	Los demás productos intermedios puestos a consumo en Canarias	I9	HL
26.1	1.a	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2 % Vol.	G0	HL
26.1	1.b	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2 % Vol. y no superior a 2,8 % Vol.	G1	HL
26.1	2	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8 % Vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
26.1	3	Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL
26.1	4	Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL
26.1	5	Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	HL
30	1	Vinos tranquilos	V0	HL
30	2	Vinos espumosos	V1	HL
30	3	Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
30	4	Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL
		Impuesto sobre Hidrocarburos		
50.1	1.1	Gasolinas con plomo	B0	KL
50.1	1.2.1	Gasolinas sin plomo desde 98 octanos	H0	KL
50.1	1.2.2	Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL
50.1	1.3	Gasóleos para uso general	B2	KL
50.1	1.4	Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
50.1	1.5	Fuelóleos	B4	TN
50.1	1.6	GLP para uso general	B5	TN
50.1	1.8	GLP para usos distintos a carburante	B7	TN
50.1	1.9	Gas natural para uso general	B8	GJ
50.1	1.10	Gas natural para usos distintos a carburante	B9	GJ
50.1	1.19	Gas natural para fines profesionales	H4	GJ
50.1	1.11	Queroseno para uso general	C0	KL
50.1	1.12	Queroseno para usos distintos a carburante	C1	KL
50.1	1.13	Bioetanol y biometanol para uso como carburante	E1	KL
50.1	1.14	Biodiésel para uso como carburante	E2	KL
50.1	1.15	Biodiésel y biometanol para uso como combustible	E3	KL
50.1	1.18	Bioetanol/biometanol para uso como carburante, mezclado con epígrafe 1.2.1	E4	KL
50.1	2.1	Alquitranes de hulla	C2	TN
50.1	2.2	Benzoles, toluoles y xiloles	C3	KL
50.1	2.3	Aceites de creosota	C4	TN
50.1	2.4	Aceites brutos de destilación de alquitranes de hulla	C5	TN
50.1	2.5	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL
50.1	2.6	Aceites crudos condensados de gas natural para usos distintos a carburante	C7	KL
50.1	2.7	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN
50.1	2.8	Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	KL
50.1	2.9	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL
50.1	2.10	Aceites medios distintos de los querosenos para usos distintos a carburante	D1	KL
50.1	2.11	Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.19.71, 2710.19.75,2710.19.81, 2710.19.83, 2710.19.85, 2710.19.87, 2710.19.91, 2710.19.93, 2710.19.99 y 2710.20.90	D2	TN
50.1	2.12	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, y productos clasificados en el código NC 2705, para uso general	D3	GJ
50.1	2.13	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, y productos clasificados en el código NC 2705, así como biogás destinados a usos distintos a los de carburante o al uso como carburante en motores estacionarios	D4	GJ
50.1	2.21	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, y productos clasificados en el código NC 2705, así como biogás destinados a usos con fines profesionales	E5	GJ
50.1	2.14	Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN
50.1	2.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	TN
50.1	2.16	Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL
50.1	2.17	Preparaciones clasificadas en el código NC 3403	D8	TN
50.1	2.18	Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL

Art. Ley	Epígrafe	Clase de producto	Código de Epígrafe	Unidad
50.1	2.19	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	TN
50.1	2.20	Desechos de aceites clasificados en los códigos NC 2710.91.00 y 2710.99.00	E6	TN
		Impuesto sobre las Labores del Tabaco		
60	1	Cigarros y cigarritos	F0	€ pvp
60	2	Cigarrillos	F1	mc y € pvp
60	3	Picadura para liar	F2	kg y € pvp
60	4	Las demás labores del tabaco	F3	€ pvp
60	7	Cigarros y cigarritos a tipo mínimo general	F6	mc
60	5	Cigarrillos a tipo mínimo general	F4	mc
60	6	Picadura para liar a tipo mínimo general	F5	kg
60	A	Cigarros y cigarritos a tipo mínimo incrementado	FA	mc
60	B	Cigarrillos a tipo mínimo incrementado	FB	mc
60	C	Picadura para liar a tipo mínimo incrementado	FC	kg
60	8	Las demás labores de tabaco a tipo mínimo	F7	kg
		Impuesto sobre líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco		
64 septies.	–	Líquido para cigarrillos electrónicos que no contenga nicotina o que contenga 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto.	L1	ml.
64 septies.	–	Líquido para cigarrillos electrónicos que contenga más de 15 miligramos de nicotina por mililitro de producto.	L2	ml.
64 septies.	–	Bolsas de nicotina.	L3	gr.
64 septies.	–	Otros productos de nicotina.	L4	gr.

HG = Hectolitros de alcohol puro.

HL = Hectolitros de volumen real.

KL = Miles de litros.

TN = Toneladas métricas.

GJ = Gigajulios.

mc = Miles de cigarrillos.

€ pvp = Valor en euros expresado según su PVP máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

kg = Kilogramos.

gr. = gramos para las bolsas de nicotina y otros productos de nicotina.

ml. = mililitros para los líquidos para cigarrillos electrónicos.

ANEXO XLV

Relación de códigos de Estados miembros de la Unión Europea

Código	País
AT	Austria
BE	Bélgica
BU	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
EE	Estonia
EL	Grecia
ES	España
FI	Finlandia
FR	Francia
GB	Reino Unido
HR	Croacia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumania
SE	Suecia
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia

ANEXO XLVI

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo
		Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos	547

(1) Identificación del declarante	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(2) Periodo	Ejercicio ☐☐☐☐
				Trimestre ☐☐
	Domicilio fiscal			
	Localidad y provincia			

(3) Relación de abonos efectuados	Nº de orden	CAE	Importe abonado

(4) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
547		Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos

(1) Identificación del declarante	Se cumplimentarán los datos correspondientes a la entidad emisora de tarjetas de gasóleo bonificado o de la entidad de crédito que haya emitido cheques gasóleo-bonificado.

(2) Periodo	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se presenta la relación. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre

(3) Relación de abonos efectuados	**CAE:** CAE del establecimiento detallista, al que se han efectuado los abonos por adquisiciones de gasóleo bonificado. **Importe abonado:** Comprenderá el importe total abonado a cada detallista por la utilización de medios de pago específico en la adquisición de gasóleo-bonificado. Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

(4) Declaración-Liquidación complementaria	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XLVII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria (1) Comunidad Autónoma ☐☐	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	Modelo
	(2) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración – liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos	569

(3) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(4) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal			
	Municipio	Provincia	Código Postal	
	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento		CIM	

(5) Liquidación	Código Producto	Suministros y autoconsumos exentos	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota líquida
	Cuota líquida total				

(6) Importe ingresado	

(7) Declaración Complementaria o Solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
569		Declaración – Liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos

(1) Código Comunidad Autónoma	Código de la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos, según la siguiente relación: Andalucía 1 · Aragón 2 · Principado de Asturias 3 Illes Balears 4 · Cantabria 6 · Castilla la Mancha 7 Castilla León 8 · Cataluña 9 · Extremadura 10 Galicia 11 · Madrid 12 · Murcia 13 La Rioja 16 · Comunidad Valenciana 17
(2) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del declarante, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Oficina Gestora: Se entenderá por oficina gestora: a) En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación. b) En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, las habilitadas por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.
(3) Identificación	Cumplimentar datos de identificación Los datos del establecimiento sólo se cumplimentarán, cuando la declaración afecte a un único establecimiento.
(4) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(5) Liquidación	Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos están obligados a presentar una declaración-liquidación por cada una de la Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo, comprensiva de las cuotas devengadas y, en su caso, de los autoconsumos y suministros exentos. **Código producto:** Deberá consignarse con arreglo a la siguiente codificación: 1. Gasolinas. 2. Gasóleos de uso general. 3. Gasóleos de usos especiales y de calefacción 4. Fuelóleo. 5. Queroseno de uso general (según modificación introducida por Ley 53/2002, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, no se incluye el queroseno utilizado como combustible de calefacción). En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 de la disposición Tres, del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre). **Suministros y autoconsumos exentos:** La cantidad de producto suministrado o autoconsumido con exención en el período, expresada en miles de litros salvo en el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. **Base imponible:** Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación, expresadas en miles de litros, salvo el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota líquida:** Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo. **Cuota líquida total:** Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes a cada producto.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
(7) Declaración complementaria o Solicitud de rectificación	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Solicitud de rectificación** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. **Nº de justificante de la declaración anterior** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO XLVIII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS	Modelo DDE

DESGLOSE DE CUOTAS, SUMINISTROS Y AUTOCONSUMOS EXENTOS

Código identificación minorista	Código producto	Suministros y autoconsumos exentos Miles de litros o toneladas	Cuota líquida

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
DDE		DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS

Código de Identificación minorista (CIM): Por Comunidades Autónomas se consignarán los CIM de los establecimientos desde los que se realizan las operaciones sujetas.

Código producto: Se consignará el código de producto de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Suministros y autoconsumos exentos: Se consignará la cantidad de cada producto suministrada o autoconsumida con exención del impuesto, en el período y por el establecimiento al que corresponde el CIM, expresada en miles de litros o toneladas métricas, según proceda, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida: La cuota correspondiente a los suministros o autoconsumos gravados realizados desde el establecimiento al que corresponde el CIM, por cada producto identificado con su código.

Declaración complementaria o sustitutiva	**Declaración Complementaria** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. **Sustitutiva** Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. **Nº de identificación de la declaración anterior** Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son “ceros”. - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XLIX

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Valor Añadido Operaciones asimiladas a las importaciones	Modelo
	(1) Código Aduana ☐☐☐☐	Declaración - liquidación	380

(3) Interesado

NIF	Apellidos y nombre o razón social		(2) Ejercicio y periodo	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐

Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono

Código postal	Municipio	Provincia

(4) Representante

NIF	Apellidos y nombre o razón social

Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono

Código postal	Municipio	Provincia

(5) Descripción	

(6) NRC	

7) Declaración-Liquidación

Operación	Establecimiento	Régimen	Base imponible	Tipo %	Cuota (A)	IVA Deducible(B)
					Cuota a ingresar (A B)	

(8) Importe ingresado	

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Valor Añadido Operaciones asimiladas a las importaciones
380		Declaración – Liquidación

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, se utilizará para liquidar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. La desafectación de la navegación marítima internacional de los buques que se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.Uno.1º: entregas interiores y servicios, 26.Uno: adquisiciones intracomunitarias, y 27.2º: importaciones.

2. La no afectación exclusiva al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera de los buques cuya entrega, adquisición intracomunitaria o importación se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto.

3. La desafectación de la navegación aérea internacional de las Compañías que realicen transporte remunerado de mercancías o pasajeros.

4. Las adquisiciones de bienes cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones previas gozaron de la exención del Impuesto en el marco de relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinadas a los Organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos Organismos con estatuto diplomático.

5. La salida de las zonas francas o de los depósitos francos de los bienes comunitarios que con anterioridad a su retirada hubieran sido objeto de entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios exentos como consecuencia de su introducción o almacenamiento en los mencionados lugares.

6. El abandono de los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo, de los bienes comunitarios cuyas entregas o adquisiciones intracomunitarias se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su inclusión en el citado régimen, o hubieran sido objeto de servicios igualmente exentos.

7. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes comunitarios cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su vinculación o permanencia en dicho régimen.

8. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes de importación, despachados a libre práctica con exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, y que durante su permanencia en el referido régimen hubieran sido objeto de entregas o prestaciones de servicios a su vez exentas.

Por el contrario, y según la propia Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido y particularmente lo dispuesto en el referido artículo 19, el modelo 380 no se utilizará en las situaciones que se detallan a continuación:

1. Cuando los bienes descritos en los apartados precedentes abandonen el territorio de aplicación del Impuesto, ya sea con destino a otro Estado miembro o a la exportación.

2. Cuando los bienes procedan de alguno de los territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios, relacionados en la letra b) del artículo 3.Dos, 1º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los que aún no se haya producido el hecho imponible importación.

3. Cuando se produzca el abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes despachados a libre práctica con exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 y que durante su permanencia en el citado régimen no hubieran sido objeto de posteriores entregas o prestaciones de servicios a su vez exentas, en cuyo caso se liquidará el Impuesto devengado a la importación, calculado conforme a la regla 3ª del apartado Dos del artículo 83, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado Quinto del Anexo a la Ley.

Plazos de ingreso y presentación.

a) Las operaciones A1, realizadas durante el año natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará en los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

b) Las operaciones A2, producidas en cada trimestre natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente, excepto la correspondiente al cuarto trimestre, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

c) Las operaciones A3 a A8, realizadas en los períodos de liquidación mensual o trimestral que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente, con las siguientes excepciones:

    1. La correspondiente al mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días del mes de septiembre inmediatamente posteriores.
    2. La correspondiente al último período del año, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

(1) Código Aduana	El código de la Dependencia de Aduanas donde se deba presentar la declaración-liquidación. Tales códigos pueden consultarse en la Resolución de 29 de abril de 2007, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo.

(2) Ejercicio y período	**Ejercicio:** se consignará las cuatro cifras del año al que corresponde la declaración. **Período:** según la tabla siguiente: Si la declaración es anual, se indicará 0A. Si es trimestral: 1T: 1er Trimestre. 2T: 2º Trimestre. 3T: 3er Trimestre. 4T: 4º Trimestre. Si es mensual: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(3) Interesado	Cumplimentar los datos correspondientes.

(4) Representante	Cumplimentar los datos correspondientes.

(5) Descripción	En caso de que la operación se refiera a medios de transporte, deberá hacerse en esta casilla constar los siguientes datos: ▪ Vehículos terrestres: Marca, tipo, modelo, Nº de identificación (bastidor), clasificación, según datos de la ficha técnica del vehículo. ▪ Barcos: Fabricante, Tipo-modelo, Identificación (nº construcción), eslora máxima, según datos de la hoja de características. ▪ Aeronaves Fabricante, Marca, Tipo-modelo, Nº de serie, año fabricación, Peso máximo despegue (en Kg.), según datos de la hoja de características.

(6) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

(7) Declaración - liquidación	**Operaciones** Todos los artículos reseñados se refieren a la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. A1 Incumplimiento de los requisitos por los que los buques y las Compañías aéreas, se afectaron a la navegación internacional, o, en el caso de los buques, al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera, en los términos expresados en los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 19. A2 Adquisiciones de bienes que previamente se beneficiaron de la exención del Impuesto en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinados a Organismos internacionales reconocidos por España o a su personal con estatuto diplomático, en los términos señalados en el apartado 4º del artículo 19. A3 Salida de bienes de las Zonas Francas y de los Depósitos Francos, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.Uno y 26.Uno. A4 Abandono de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y Fiscal, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.a), 2º , y 26. Uno. A5 Abandono del Régimen de Matrícula Turística, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1.º b) y 2.º, y 26.Uno. A6 Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados1º.e), 2º y 3º.g), y 26.Uno, A7 Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes no sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.e), 2º y 3º.g), y 26.Uno. A8 Otras operaciones. **Establecimientos** (obligatorio solo para las claves A3, A6, y A7 y, en su caso, A8): ▪ Salidas de Zona Franca o Depósito Franco (clave A3): código de la Zona Franca o del Depósito Franco. ▪ Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos sujetos a II.EE de fabricación (clave A6): CAE de la fábrica o del depósito fiscal. ▪ Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos no sujetos a IIEE de fabricación (clave A7): número identificativo del depósito distinto de los aduaneros. **Régimen**: se hará constar si corresponde al régimen general del IVA o bien al de recargo de equivalencia. **Bases imponibles**: las correspondientes al período de liquidación; se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley. **Tipos aplicables**: los vigentes en el momento del devengo. **Cuotas (A):** se hará constar el resultado de aplicar el tipo a la base imponible. **IVA deducible (B):** se calculará conforme a las normas contenidas en el Capítulo I del Título VIII de la Ley del Impuesto. **Cuota a ingresar (A-B):** consigne en esta casilla la diferencia entre el total de las cuotas devengadas y el total de las deducciones correspondientes. **Las cantidades se expresarán con un máximo de 2 cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, respectivamente, inferior o superior a 5.**

(8) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado.

ANEXO L

	Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	**DECLARACION DE CONSUMIDOR FINAL ART. 106.4 REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES SUMINISTRO UNICO**

(1) Declarante	(1.a) NIF	(1.b) Nombre

(2) Uso o destino del gasóleo	Finalidad Consumo	
	Tipo de Instalación	
	Localización (Dirección)	
	Ciudad	

(3) Fecha	Fecha de la declaración	

(4) Identificación del suministro	Fecha del Suministro	
	Lugar de entrega	

(5) Declaración de Consumidor Final	A los efectos establecidos en el artículo 106.4 del RIE, declaro ser consumidor final de gasóleo bonificado en la instalación de consumo y para la finalidad de consumo indicado en la casilla 2 de la presente declaración. La presente declaración será efectiva para el suministro identificado en la casilla 4 anterior.

(6) Firmante	Nombre	
	Número de documento de identificación del firmante	
	En calidad de	
	Firma	

ANEXO LI

	Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA	**DECLARACION DE CONSUMIDOR FINAL ART. 106.4 REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES VARIOS SUMINISTROS**

(1) Declarante	(1.a) NIF	(1.b) Nombre

(2) Uso o destino del gasóleo	Finalidad Consumo		
	Tipo de Instalación		
	Localización (Dirección)		
		Ciudad	

(3) Período Validez	Fecha de la declaración	
	Fecha límite vigencia	

(4) Declaración de Consumidor Final	A los efectos establecidos en el artículo 106.4 del RIE, declaro ser consumidor final de gasóleo bonificado para los suministros realizados en la Instalación y para la finalidad de consumo indicadas en la casilla 2 de la presente declaración. La presente declaración será efectiva para los suministros recibidos en el período indicado en la casilla 3 anterior.

(5) Firmante	Nombre	
	Número de documento de identificación del firmante	
	En calidad de	
	Firma	

Instrucciones para cumplimentar la declaración de consumidor final artículo 106.4 Reglamento de los Impuestos Especiales	Impuesto sobre Hidrocarburos

(1) Identificación declarante	Cumplimentar los datos de identificación del declarante (NIF, NIE, nombre y apellidos)

(2) Uso o destino del gasóleo	**Finalidad del consumo:** Si la finalidad del consumo es "Combustible", se consignará según el caso: - Doméstico o residencial - Profesional Si la finalidad del consumo es "Carburante" se consignará según el caso: - Motores de propulsión de tractores y maquinaria agrícola - Otros motores de propulsión distinto de tractores y maquinaria agrícola - Motores no utilizados en la propulsión (motores estacionarios) **Otros datos:** Si la finalidad de consumo es como combustible doméstico o residencial, o profesional, deberán rellenarse los siguientes datos: - Tipo de instalación (descripción): caldera calefacción … - Localización (dirección: calle, número y ciudad) Si la finalidad del consumo es como carburante de tractores y maquinaria agrícolas, deberán rellenarse los siguientes datos: - Tipo de instalación (descripción): Tractor/maquinaria agrícola. Si la finalidad del consumo es como carburante de otros motores de propulsión, deberán rellenarse los siguientes datos: - Tipo de instalación (descripción): Tipo de artefacto, aparato o buque Si la finalidad del consumo es como carburante en motores estacionarios, deberán rellenarse los siguientes datos: - Tipo de Instalación (descripción): Tipo de motor uso o destino

(3) Periodo de Validez para varios suministros	Fecha (día/mes/año) de firma de la declaración. Fecha límite de vigencia de la declaración: (día/mes/año)

(4) Identificación del suministro Para suministros únicos.	Fecha de suministro: (día/mes/año) Lugar de entrega: (Calle, lugar, código postal, localidad y provincia)

Firmante	Nombre: Se consignará el nombre y apellidos de la persona que firma la declaración de consumidor final Número de documento de identificación del firmante: Si el firmante dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF, o su defecto cualquier otro documento que permita la identificación del mismo En calidad de: En el supuesto de que el firmante no coincida con el declarante, se indicará la relación del firmante con el declarante consumidor final.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.